

PRESENTACIÓN

La Gerencia General de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., "CORABASTOS" pone a disposición de los comerciantes, funcionarios, trabajadores y público en general el **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO**, el cual va a permitir al usuario su contacto oportuno con la información legal que le permite conocer sus derechos, deberes y obligaciones. Así, como los requisitos y trámites para realizar su actividad dentro de la central.

De esta manera se consolida un modelo de convivencia ciudadana fundamentado en el respeto y cumplimiento de las normas. El reglamento debe ser el reflejo de lo que queremos para Corabastos, una empresa eficiente, competitiva y productiva que por su experiencia, conocimiento y ubicación se constituye en una potencialidad para la construcción del nuevo sistema de abastecimiento de alimentos propuesto por el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá.

El presente reglamento es la herramienta básica para el reordenamiento de la central y desarrolla la misión y visión corporativas establecidas en el Plan de Alineamiento Estratégico, orientado a garantizar la presencia de Corabastos en un horizonte de largo plazo como empresa líder en el abastecimiento mayorista de alimentos, aumentando y diversificando la oferta de productos y servicios actual.

Este trabajo no hubiera sido posible sin el concurso eficiente, oportuno y cuidadoso de la Honorable Junta Directiva, que dispuso contar con la participación de los accionistas,

comerciantes, agricultores, transportadores y demás usuarios en este proceso de construcción colectiva de cambio y modernización de Corabastos para afrontar con éxito los retos que nos plantea: la globalización, los tratados de libre comercio, el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá Distrito Capital, la expansión progresiva de las grandes superficies de distribución de alimentos.

Agradezco a la Junta Directiva y su equipo de colaboradores del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Mayor de Bogotá, así como a los funcionarios de la administración y sectores que participaron en la elaboración del reglamento que me es grato presentar.

JOSÉ GONZALO ROMERO ACOSTA
Gerente General

DIRECTIVA DE GERENCIA No 033-06

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

La Gerencia General de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en los artículos 64, 65 y 66 regulan el sector agropecuario;

Que la ley 101 de 1993, denominada Ley Marco del Sector Agropecuario desarrolló los Artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional.

Que el Artículo 54 de La Ley 101 de 1993, autorizó al Gobierno Nacional para que dentro de un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la vigencia de dicha Ley, reglamentara los objetivos de interés público derivados del proceso de comercialización en los mercados mayoristas y los mecanismos especiales de vigilancia sobre las Corporaciones o Centrales de Abastos.

Que el Decreto Presidencial 397 de 1995, reglamentó el artículo 54 de la Ley 101 de 1993.

Que el Artículo 9° del Decreto 397 de 1995, establece: "Todo mercado mayorista debe disponer de un REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO en el que se determine la Organización administrativa, financiera y operativa del mismo".

Que el Concejo de Bogotá D. C., en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los Artículos 7°

y 12° numerales 18 y 23, y el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, Expidió EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D. C, ACUERDO 079 DE 2003.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Código de Policía de Bogotá D.C., establecen las reglas mínimas que deben respetar y cumplir los comerciantes y usuarios de las Plazas de Mercado y Galerías Comerciales.

Que la Resolución No. 0336, de 2004, emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece un Reglamento Técnico para la comercialización de productos agropecuarios, la cual es de obligatorio cumplimiento en el territorio Nacional, en especial en todos los centros de comercialización de productos agropecuarios.

Que la Ley 388 de 1997 en su CAPÍTULO III, Artículo 9° establece que los municipios y distritos deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial; que es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal.

Que la Ciudad de Bogotá D.C., adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial POT mediante el Decreto Distrital No. 619 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 190 de 2004, compiló en un sólo cuerpo las normas vigentes del Decreto 619 de 2000 y la revisión adoptada mediante el Decreto 469 de 2003, con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 45 del Decreto No. 190 de 2004, dispone que: Los Planes Maestros constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de

ordenamiento de la ciudad – región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las provisiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital debe expedir el Decreto mediante el cual adopte el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá PMASAB, con el fin de orientar y vincular a los agentes públicos y privados a un sistema integrado de abastecimiento de alimentos, articulando la producción Distrital y regional organizada a la demanda integrada de alimentos de la ciudad por medio del desarrollo de procesos transparentes y confiables.

Que la Corporación de Abastos de Bogotá S. A., "CORABASTOS" es una sociedad anónima de Economía Mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural constituida por escritura pública No. 4222 del 3 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 438 del Código de Comercio, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de las Sociedades Anónimas, está la de: "Tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines".

Que de acuerdo a lo anterior, la Junta Directiva de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., "CORABASTOS", debe formular la política general de organización para el desarrollo de su objeto social, por lo tanto se hace necesaria la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento para

salvaguardar los intereses de la Corporación y de las personas que lícitamente ejercen su labor dentro de ella.

Que en sesión de Junta Directiva No. 553 celebrada el 31 de mayo de 2006, se sometió a estudio final el presente Reglamento, aprobándose por unanimidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO, DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., "CORABASTOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Directiva de Gerencia rige a partir del 1º de agosto de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

JOSÉ GONZALO ROMERO ACOSTA
Gerente General

TITULO PRELIMINAR

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1. Las presentes normas determinan La Organización y Funcionamiento de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., "CORABASTOS" y serán de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que ingresen a sus instalaciones, para lograr una sana y armónica convivencia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las normas del presente Reglamento Interno de Funcionamiento son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios definidos como: visitantes y ocupantes a cualquier título de los bienes de dominio exclusivo de "CORABASTOS", con el fin de establecer los requisitos mínimos de ingreso; derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, sanciones e incentivos de los usuarios; horarios de Funcionamiento; debida utilización de: las bodegas, locales o puestos; áreas comunes de circulación; de los muelles y andenes de cargue y descargue, y en general, todo lo relacionado con el normal funcionamiento de la Central con el objeto de optimizar su uso.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Gerencia General de CORABASTOS dentro del ámbito de sus funciones, la adopción, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Principios orientadores. Además de los principios fundamentales de la administración pública (IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), Son principios orientadores del presente Reglamento Interno de Funcionamiento de CORABASTOS S. A.:

1. La supremacía formal y material de la Constitución y las Leyes.
2. Convivencia Pacífica y solidaridad social. El Reglamento deberá propender por el establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los comerciantes, dependientes, auxiliares y demás personas que desarrollen su actividad legalmente dentro del área física de la central.
3. Respeto de la Dignidad Humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los funcionarios de los órganos de administración de la Corporación, así como de los comerciantes, dependientes y demás usuarios de la Central para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivadas del presente Reglamento.
4. Función social y ecológica de la propiedad. El Reglamento deberá respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberá ajustarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas, ecológicas y sanitarias vigentes, tendientes a la conservación del ecosistema.
5. Libre iniciativa empresarial. Atendiendo las disposiciones legales vigentes, el reglamento deberá respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común garantizando la transparencia en todas sus actuaciones.
6. Prevalencia del interés general y colectivo sobre el particular, propendiendo por la sana y pacífica convivencia.
7. Incentivar la cultura democrática en los comerciantes y usuarios de la Corporación. Además de los principios orientadores, todas las actividades de los Administradores, usuarios y visitantes, deberán desarrollarse bajo postulados de valores éticos y morales con prevalencia de la HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD,

COMPROMISO, LEALTAD, RESPETO, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, JUSTICIA, PERTENENCIA, TOLERANCIA Y SOLIDARIDAD.

Negocios, Corabastos directamente o en asocio con entidades del sector agropecuario de carácter público o privado, prestará los siguientes servicios:

TITULO I

Cuadro 1.

CAPITULO UNICO

OBJETIVOS, FINALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", es una sociedad anónima regulada por normas de derecho privado, de naturaleza comercial, de economía mixta del orden Nacional, ordenada en su creación por Decreto No.1283 de julio 30 de 1970, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural según Decreto Presidencial No. 2219 fechado el 22 de octubre de 1976.

ARTÍCULO 6. En desarrollo de su objeto La CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS" debe proveer y proporcionar instalaciones físicas adecuadas para el comercio mayorista, el acopio y manipulación adecuados a las características propias de cada uno de los productos que se comercializan en esta Central, así como la organización de un programa de mercadeo para mejorar el sistema de Distribución mayorista - detallista, garantizando la seguridad alimentaría de la población colombiana y prestar asistencia técnica a los usuarios.

Actividad que para todos los efectos se regulará por las normas de la propiedad privada.

ARTÍCULO 7. Que en cuanto hace relación a los servicios de Gestión Comercial y de

CALIDAD	Capacitación	Manejo del producto Comercialización del producto
	Información	Volúmenes, Precios, Procedencias y Destinos
MERCADEO, ALIANZAS Y NEGOCIOS		Producción, Empaques, Logística y Certificación
	Atracción del cliente	Campañas Comerciales
		Imagen Corporativa
		Información
	Generación de Ingresos	Ruedas de Negocios
		Venta de Espacios
		Venta de Productos y Servicios
Comercialización	Marca Propia	
	Página Transaccional	
Convenios y Alianzas	Franquicias	
	Gubernamentales Privados	
Presencia internacional	Certificación como Exportador	

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento del

cuadro precedente cada uno de los usuarios de la Central de Abastos colaborará suministrando la información que se le solicite, de manera veraz y oportuna.

ARTÍCULO 8. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos expresados en los artículos precedentes se hace necesario establecer un reglamento interno de funcionamiento al cual se incorporarán normas de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que utilizan los bienes de dominio exclusivo de CORABASTOS, a fin de que estos acaten cabalmente las disposiciones legales y estatutarias que regulan las diferentes actividades que se desarrollan en la Corporación con el propósito de obtener un óptimo funcionamiento de la Central.

PARÁGRAFO. Las normas contenidas en el presente reglamento se deben incorporar en toda cesión de derechos o contratos de arrendamiento que se perfeccionen de los bienes de dominio exclusivo de CORABASTOS.

ARTÍCULO 9. Cuando en este reglamento no se encuentre disposición alguna expresamente aplicable a un caso concreto, se aplicarán en su orden las normas contenidas en este mismo reglamento que regulen casos o situaciones análogas y en su defecto las normas de derecho público y/o privado que regulen casos o situaciones similares.

ARTÍCULO 10. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento interno de funcionamiento se establecen las siguientes definiciones:

- ❖ **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO:** Sistema normativo que regula las condiciones de organización, operación y funcionamiento de La Corporación de Abastos de Bogotá S. A. "CORABASTOS", estableciendo los derechos, obligaciones y sanciones a que están sometidos todos los usuarios de la central.
- ❖ **CORABASTOS:** Corporación de Abastos de Bogotá S.A., principal centro de acopio, formación de precios, comercialización y distribución de la producción agrícola nacional.
- ❖ **ESTATUTOS DE CORABASTOS:** Conjunto de normas reglamentarias que rigen la formación, el funcionamiento y la disolución de la sociedad de economía mixta del orden nacional denominada Corporación de Abastos de Bogotá S. A. "CORABASTOS".
- ❖ **SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA:** Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario. Artículo 461 Código de Comercio.
- ❖ **PRIMA DE ADJUDICACIÓN:** Suma de dinero, cobrada por una única vez, que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - CORABASTOS percibe del Adjudicatario, por concepto del derecho de comercialización al interior de sus instalaciones, este recurso no es reembolsable.
- ❖ **DERECHO DE CESIÓN:** Suma de dinero que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - CORABASTOS recibe por concepto de gastos administrativos del traspaso de la subrogación del contrato de arrendamiento entre el Cedente y el Cesionario.
- ❖ **ÁREA CONSTRUIDA:** Parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos. Excluye azoteas, áreas duras

sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas y puntos fijos, el área de los estacionamientos y equipamientos comunales ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos ubicados en semisótanos y sótanos. Corresponde al Área Arrendada y su determinación se basará en la verificación del Censo Georeferenciado.

- ❖ **DIRECTIVA DE GERENCIA:** Instrucción o norma expedida habitualmente por la gerencia general de "CORABASTOS", para regular las actividades que se desarrollan en la Empresa.
- ❖ **CARNET o CARNÉ:** Documento de identificación interno personal e intransferible, expedido por la Corporación de Abastos de Bogotá S. A. "CORABASTOS", a los comerciantes, dependientes, empleados y demás personas que cumplen actividades anexas al flujo normal de funcionamiento de Corabastos.
- ❖ **MERCADO MAYORISTA:** Conjunto de instalaciones construidas y adecuadas para realizar actividades comerciales de compraventa al por mayor de productos de origen agropecuario y pesquero, con el objeto de abastecer suficientemente a la población y hacer más eficiente y moderno el proceso de comercialización. Su actividad constituye un servicio de interés público.
- ❖ **FORMACIÓN DE PRECIOS:** Sistema por el cual se establecen los precios entre oferta y demanda, como lo establece la ley natural del mercado.
- ❖ **COMERCIANTE DE CORABASTOS:** Persona natural o jurídica titular de contrato de arrendamiento con La Corporación, dedicada a ejercer sus actividades dentro de las instalaciones de Corabastos.
- ❖ **MAYORISTAS:** Comerciantes especializados en comercializar grandes volúmenes de uno o varios productos agrícolas.
- ❖ **DETALLISTA:** Comerciantes especializados en atender bajos volúmenes de varios productos agrícolas y se caracterizan porque llegan al consumidor final. Existe el detallista tradicional de tiendas y plazas de mercado y detallistas modernos y organizados, como Supermercados y almacenes de autoservicio.
- ❖ **SOCIO COMERCIAL:** Persona natural o jurídica, que ejecuta actos de comercio a nombre y bajo responsabilidad del titular del contrato de arrendamiento (comerciante).
- ❖ **DEPENDIENTE:** Persona natural, encargada de ayudar al comerciante en sus actividades de comercio.
- ❖ **ARRENDATARIO:** Persona natural o jurídica que toma en arrendamiento una cosa. (local o bodega).
- ❖ **SUBARRENDATARIO:** Persona natural o jurídica que toma en subarriendo una cosa. (local o bodega).
- ❖ **SUBARRIENDO:** Acción y efecto de subarrendar. Contrato por el que se subarrenda algo. (local o bodega) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 del Código de Comercio.
- ❖ **LOCAL COMERCIAL:** Establecimiento de carácter comercial o fabril.
- ❖ **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Según el código de comercio, artículo 515.-Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas. Concordante Art.32, 516 y 517.
- ❖ **ÁREAS DE USO COMUN:** Son áreas de uso común para los usuarios de la central ;

Las vías privadas de circulación vehicular abiertas al público, las plazoletas, las zonas verdes, las zonas de circulación peatonal tanto internas como externas de las bodegas y los parqueaderos.

- ❖ **CAFETERÍA:** Despacho de café y otras bebidas. Establecimiento donde se toman bebidas y se puede merendar y comer.
- ❖ **RESTAURANTE:** Establecimiento donde se sirven comidas preparadas.
- ❖ **PERECEDEROS:** Productos que han de perecer o acabarse en tiempo relativamente corto.
- ❖ **HORTALIZA:** Legumbre, planta comestible.
- ❖ **VERDURA:** Verdor, color verde, Hortaliza, Legumbre que se come cocida.
- ❖ **LEGUMBRE:** Cualquier fruto o semilla que se cría en vaina.
- ❖ **PRODUCTOS FRESCOS:** Son productos altamente perecederos y es natural que se produzca deterioro de la calidad, durante el proceso de comercialización, el cual dependerá del abuso o maltrato con que el producto es tratado durante su manipulación, empaque, transporte y almacenamiento.
- ❖ **CADENA PRODUCTIVA:** Es la unión de los productores, los industriales, los proveedores de insumos, los comercializadores y el Gobierno Nacional, con el fin de que la actividad productiva que realizan, tenga mejores posibilidades en el mercado, y los costos de producción, transformación y producción sean más bajos.
- ❖ **PRODUCTOR:** Agente donde comienza el flujo de la oferta y de él depende la calidad, oportunidad y la cantidad de productos que entran en circulación; es el productor, también, el primer agente que hace manejo poscosecha, ya que en el sitio de producción realiza algunas veces actividades de selección, clasificación y, en ocasiones, el lavado del producto, así como

los empaques para adecuarlo al transporte y evitar su deterioro. Se consideran agentes tanto a los productores tradicionales, pequeños productores, como a los productores modernos que tienen más dotación de recursos y tecnología.

- ❖ **TRANSABILIDAD:** Operación comercial o bursátil que realizan los comerciantes en Corabastos por mutuo acuerdo, basado en concesiones recíprocas.
- ❖ **ACOPIADOR:** Se define como el agente que recolecta el producto para su posterior comercialización a nivel local o micro regional. El acopiador puede ser el mismo transportador, algunos pueden adelantar actividades adicionales, como reempaque, lavado, selección y clasificación, agregando valor al producto.
- ❖ **COMERCIALIZADOR:** Es la persona natural o jurídica encargada de suministrar productos agropecuarios a los diferentes agentes que intervienen en la cadena productiva.
- ❖ **CONSUMIDOR:** Es el agente final de la cadena productiva. Los consumidores se clasifican en consumidores institucionales (por ejemplo: clínicas, hoteles, cárceles, centros educativos, restaurantes, fuerzas militares, comunidades religiosas) y consumidores directos o domésticos (los hogares).
- ❖ **LA AGROINDUSTRIA.** Es el conjunto de atributos que determina que un producto, sea del gusto del consumidor o usuario.
- ❖ **EMPAQUE:** Es un sistema homologado mediante el cual permite transportar un producto, del sitio de producción, al sitio de consumo de tal forma que no sufra daño.
- ❖ **CONFORMIDAD:** Cumplimiento de un producto, proceso o servicio a uno o varios requisitos o prescripciones.
- ❖ **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:** Es la determinación de cumplimiento de Reglamentos Técnicos o la concordancia

con normas Técnicas, normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

- ❖ **TRANSPORTE:** Es el proceso por el cual se traslada o mueve un producto del sitio de producción al centro de consumo cumpliendo normas sanitarias y de higiene, reguladas por la autoridad competente y seguras para el producto como para el personal que lo transporta.
- ❖ **ACARREADOR:** Persona natural, autorizada y carnetizada por Corabastos, previa firma del acta compromisoria, que se dedica con un vehículo automotor al transporte público de pasajeros, carga o mixto, desde el interior de Corabastos y con autorización legal de autoridad competente para desarrollar esa actividad.
- ❖ **ZORRERO:** Persona natural autorizada y carnetizada por Corabastos, previa firma del acta compromisoria, dedicada al transporte de carga de productos y mercancías utilizando una carreta metálica o de madera: (zorra de tracción humana), debidamente registrada y numerada bajo placa expedida por la Corporación, para ejercer las actividades dentro de sus instalaciones.
- ❖ **BRACERO:** persona natural autorizada y carnetizada por Corabastos, previa firma del acta compromisoria, dedicada al transporte de carga, productos y mercancías, utilizando su fuerza natural sin valerse de instrumentos de ninguna clase para ejercer actividades dentro de sus instalaciones.
- ❖ **LOTERO:** Persona natural autorizada y carnetizada por Corabastos, previa firma del acta compromisoria, para trabajar dentro de las instalaciones y que tenga autorización legal para desarrollar

actividades de venta de loterías autorizadas por el Gobierno Nacional.

- ❖ **VENDEDOR DE APUESTAS PERMANENTES:** persona natural autorizada y carnetizada por Corabastos, previa firma del acta compromisoria y que pertenezca a una de las entidades autorizadas para la explotación de esa actividad dentro de las instalaciones de Corabastos.
- ❖ **LUSTRABOTAS:** Persona natural autorizada y carnetizada por Corabastos, previa firma del acta compromisoria, para trabajar dentro de Corabastos como lustrador de calzado.
- ❖ **ACTA COMPROMISORIA.** Documento de adhesión que debe firmar toda persona que realiza actividades anexas permitidas, autorizadas y reglamentadas en Corabastos y que únicamente obliga a quien la firma.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DE LAS ÁREAS ARRENDABLES, ZONAS COMUNES Y DESTINACIÓN

ARTÍCULO 11. LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., cuenta dentro de sus instalaciones con las construcciones que a continuación se determinan, las que son de su absoluta y exclusiva propiedad, y que para todos los efectos se encuentran amparadas por las normas de derecho privado, así: los lotes de terreno y los edificios sobre ellos construidos, consistentes en 51 bodegas determinados en 88 códigos y áreas sin construir reservadas para planes de desarrollo físico y reordenamiento arquitectónico, que se discriminan de la siguiente forma:

Cuadro 2

CODIGO BODEGA	ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL	ACTIVIDAD COMERCIAL COMPLEMENTARIA	LOCALES	TIPO DE COMERCIALIZACIÓN
01	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	15	MAYORISTA
02	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	10	MAYORISTA
03	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	12	MAYORISTA
04	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	12	MAYORISTA
05	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	23	MAYORISTA
06	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	15	MAYORISTA
07	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	24	MAYORISTA
08	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	12	MAYORISTA
09	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	31	MAYORISTA
10	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	13	MAYORISTA
11	YUCA, PLATANO Y ARRACACHA	FRUTAS (ALEROS)	132	MAYORISTA
12	TOMATE PIMENTÓN	FRUTAS	154	MAYORISTA
13	PAPA		24	MAYORISTA
14	PAPA		58	MAYORISTA
15	PAPA	BODEGAJE	25	MAYORISTA
16	GRANOS Y PROCESADOS	VIVERES Y ABARROTÉS	25	MAYORISTA
17	VIVERES Y ABARROTÉS	GRANOS PROCESADOS	55	MAYORISTA
18	FRUTAS Y VERDURAS	LEGUMBRES	143	DETALLISTA
19	PAPA		24	MAYORISTA
20	PAPA		20	MAYORISTA
21	LEGUMBRES	VERDURAS	171	MIXTO

CODIGO BODEGA	ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL	ACTIVIDAD COMERCIAL COMPLEMENTARIA	LOCALES	TIPO DE COMERCIALIZACIÓN
22	YUCA, PLATANO Y ARRACACHA	FRUTAS	171	MAYORISTA
23	VERDURAS Y HORTALIZAS		140	DETALLISTA
24	ZANAHORIA Y REMOLACHA	CEBOLLA CABEZONA	153	MAYORISTA
25	CEBOLLA JUNCA	PAPA CRIOLLA	171	MAYORISTA
26	HORTALIZAS	LEGUMBRES	373	MIXTO
27	GRANOS Y PROCESADOS	EMPAQUES Y PARQUEADERO	8	MAYORISTA
29	FRUTAS		360	MIXTO
30	FRUTAS		202	MAYORISTA
31	BANANO		57	MAYORISTA
32	PLATANO		109	MAYORISTA
33	AGUACATE		18	MAYORISTA
34	AGUACATE		10	MAYORISTA
35	FRUTAS Y VERDURAS		47	MINORISTA
36	AGUACATE		11	MAYORISTA
37	AGUACATE		10	MAYORISTA
38	HUEVOS Y LACTEOS	BOCADILLOS Y SALSAMENTARIA	11	DETALLISTA
39	FRUTA IMPORTADA		43	MAYORISTA
40	BANCOS Y OFICINAS	RESTAURANTE	15	DETALLISTA
41	FERRETERÍAS	EMPAQUES	17	MAYORISTA
42	EMPAQUES		50	MAYORISTA
43	CONSESIONA RIO DE VEHÍCULOS		1	DETALLISTA
44	OFICINAS Y PAPELERIA	RESTAURANTE	12	DETALLISTA
45	BANCOS		12	DETALLISTA
46	ESTACION DE SERVICIO		2	DETALLISTA
47	OFICINAS		12	

CODIGO BODEGA	ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL	ACTIVIDAD COMERCIAL COMPLEMENTARIA	LOCALES	TIPO DE COMERCIALIZACIÓN
48	SEGUN COMERCIALIZACION DE LA BODEGA EN QUE SE ENCUENTRE	MIXTO	44	
49	BANCOS		1	DETALLISTA
50	CAFETERIAS	RESTAURANTE	46	DETALLISTA
55	POLLOS, PESCADO Y CARNES	LACTEOS Y SALSAMENTARIA	46	MIXTO
60	COCINAS	CAFETERIAS	32	DETALLISTA
61	VERDURAS Y HORTALIZAS	FRUTAS	96	DETALLISTA
62	COMESTIBLES		53	DETALLISTA
63	LAVADERO DE PAPA		1	
70	BAÑOS	EMPAQUES	6	MAYORISTA
75	COCINAS		3	DETALLISTA
76	HORTALIZAS		103	DETALLISTA
78	COCINAS		23	DETALLISTA
79	INSUMOS AGRICOLAS, CAFETERIAS Y PROCESADORA DE FRUTAS	OFICINAS Y RESTAURANTE	20	MIXTO
81	FRUTAS Y VERDURAS	TUBERCULOS	1343	DETALLISTA
82	FRUTAS Y VERDURAS	TUBERCULOS	494	MAYORISTA
83	CABINAS TELEFONICAS, CACHARRERIA	PERFUMERÍA, ALMACEN DE ROPA	50	DETALLISTA
84	BAÑOS		12	
85	CAFETERIAS		10	
86	COCINAS		138	
87	CONFITERIA		3	
88	LAVADERO DE PAPA		1	

CODIGO BODEGA	ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL	ACTIVIDAD COMERCIAL COMPLEMENTARIA	LOCALES	TIPO DE COMERCIALIZACIÓN
89	CENTRAL DE CARNICOS		22	MIXTO

Conforman también a CORABASTOS, las instalaciones del colegio de Corabastos, las áreas y zonas comunes, como son: vías internas de circulación, zonas de circulación interna de las Bodegas, muelles de cargue y descargue, zonas de parques, zonas verdes, andenes, plazoletas, etc.; dichas zonas están destinadas al servicio común de todos los usuarios. Cada arrendatario solo podrá hacer uso exclusivo de su local, puesto, oficina o depósito.

Para todos los efectos se consideran zonas de reserva para implementación de planes de desarrollo, las que a continuación se determinan, sobre las cuales se prohíbe su adjudicación en arrendamiento a cualquier persona natural o jurídica, así como el permitir construcciones de cualquier tipo, pudiendo solo la Junta Directiva de CORABASTOS implementar su ejecución, de acuerdo a un plan de inversión y desarrollo que apruebe, el que deberá estar orientado a la expansión y crecimiento ordenado de las áreas internas de la Corporación.

1. Parqueadero No. 1
2. Parqueadero No. 2
3. Martillo

PARÁGRAFO PRIMERO. Las zonas que a la fecha se utilicen para la prestación de servicios de parqueadero, aunque son zonas de reserva solo podrán ser utilizadas para tales fines, pero no podrá permitirse ningún tipo de construcción en ellas, salvo las instalaciones requeridas para efectos de la prestación del servicio y su cerramiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sector CAJONES UBICADO VÍA A PATIO BONITO y desenglobado en 32 predios, en los cuales se construyeron 31 bodegas, que fueron enajenadas a diversos comerciantes, reservándose Corabastos la propiedad sobre el predio 32, está sometido a las normas contempladas en el presente reglamento, sin perjuicio del Reglamento de Propiedad Horizontal que a futuro se pueda establecer o implementar, en todo caso, los impuestos que se generen por el usufructo del predio 32, serán trasladados a los dueños de las bodegas de dicho sector.

PARÁGRAFO TERCERO. Al Corabastos haber quedado clasificado como una centralidad de integración urbana en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial debe focalizar las directrices para su desarrollo principalmente en:

1. Diversificar y aumentar la oferta de productos y servicios actual.
2. Integrar el área a los sectores urbanos circundantes.

ARTÍCULO 12. Los arrendatarios en aquellos casos, en que el contrato celebrado lo permita, podrán ceder el contrato de arrendamiento previo el lleno de los requisitos estipulados en el presente reglamento y con autorización previa de CORABASTOS, debiéndose respetar el destino que previamente se le ha asignado a cada bodega, local, oficina o parqueadero, el cual se encuentra relacionado en el Artículo anterior y que básicamente se

destinarán a la prestación de los siguientes servicios:

1. Comercialización de productos alimenticios.
2. Prestación de servicios complementarios y anexos tales como insumos agrícolas, artículos de ferretería, repuestos, automotores, estaciones de servicios, empaques, medicamentos, transporte de carga y/o mixto, apuestas permanentes, loterías y rifas autorizadas legalmente y similares.
3. Prestación de servicios: tales como cafetería y restaurantes, bancarios, telecomunicaciones, de salud, seguros, de transporte, capacitación, operación logística y similar.

PARÁGRAFO. La destinación comercial de un local o puesto en Bodegas comunales, solo podrá ser variada por el Gerente General, cuando existan motivos suficientes que justifiquen un mejor funcionamiento de la Central y el servicio se encuentren entre los definidos en éste Artículo, de acuerdo a los parámetros señalados por la Junta Directiva, la cual debe constar en acta.

Es absolutamente prohibido el cambio de comercialización de las bodegas o locales destinada a ejercer el comercio mayorista para ejercer el comercio detallista. A ésta norma deberán acogerse tanto los actuales arrendatarios como los que en el futuro lleguen a ocupar locales o puestos de la Central.

ARTÍCULO 13. Serán espacios comerciales de ocupación temporal, por los cuales la administración ejercerá control directo y cobro, todos aquellos que permitan la exhibición de productos de manera transitoria o temporal por un plazo máximo de un (1) mes, en los cuales se podrán colocar stand de ventas y eventos

especiales, previa autorización del Gerente General.

PARÁGRAFO. Los Kioscos de Canje podrán funcionar mediante convenios suscritos con Corabastos por periodos de un (1) año, los cuales podrán ser prorrogados, en dichos Kioscos no se podrá ejercer venta de producto.

TITULO III

CAPITULO I

DEL USO DE LAS INSTALACIONES, ARRENDAMIENTOS, CESIONES Y TRÁMITES EN GENERAL

ARTÍCULO 14. Las instalaciones de la central son de dominio exclusivo de Corabastos, y por ende amparadas por el régimen aplicable a la propiedad privada, permitiendo su uso y goce mediante el sistema de arrendamientos de las áreas destinadas de manera exclusiva a la comercialización, siendo absolutamente prohibido dar en arrendamiento las áreas consideradas de uso común y definidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios de la Administración, Miembros de la Junta Directiva y en general cualquier persona que en violación a lo dispuesto en el presente artículo adjudique en arrendamiento zonas comunes, serán responsables directos por los perjuicios que puedan derivarse, o los que se causen con ello a la Corporación o a terceros. Igual responsabilidad tendrán los funcionarios que hagan adjudicaciones con violación al presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las áreas correspondientes a zonas de uso común que a la fecha se encuentren arrendadas se respetarán, hasta tanto se asigne una nueva

área de trabajo al arrendatario para ejercer su actividad comercial. Una vez dado lo anterior y en las zonas comunes no ocupadas será absolutamente prohibido el nuevo arrendamiento de estas áreas o su ocupación de manera arbitraria por cualquier persona natural o jurídica, siendo potestativo de la Corporación su desalojo inmediato, a través de los vigilantes que designe la entidad para estos efectos y el requerimiento de la fuerza pública si es del caso. Sin perjuicio de las actividades judiciales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los locales o puestos susceptibles de arrendamiento, que Corabastos recupere por cualquier medio, podrán ser destinados para la reubicación de comerciantes que tengan contratos de arrendamiento vigentes sobre zonas comunes, previo estudio de necesidad y conveniencia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para dar cumplimiento a las normas urbanísticas vigentes y lograr el reordenamiento de la Central de acuerdo a lo dispuesto en los planes de regularización y manejo y alineamiento estratégico, la Corporación elaborará el Programa General de Reubicación de Aleros, el que una vez implementado, será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 15. La adjudicación en arrendamiento de bodegas, puestos o locales, que se construyan como resultado de la implementación de planes de desarrollo, expansión o reordenamiento, o cuando se trate de la adjudicación de áreas para que la construcción sea ejecutada por el futuro usuario, será facultad del Gerente General, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

Corresponde igualmente al Gerente General, previo concepto del Comité Asesor

Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones y con sujeción al presente reglamento, la adjudicación de cualquier área, que a la fecha de expedición del presente reglamento, su uso y goce no haya sido permitido mediante contratos de arrendamiento o cuando se trate de áreas, bodegas, locales y similares arrendados, que por cualquier causa sean entregados o recuperados por Corabastos.

ARTÍCULO 16. La autorización por parte de la Corporación de un subarriendo o una cesión de los derechos y obligaciones generadas del contrato de arrendamiento a un tercero, cuando el contrato lo permita y estas se ajusten a las normas legales, será facultad del Gerente General de la entidad, previo concepto del Comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones, excepción hecha de cuando se trata de la enajenación o venta del establecimiento de comercio, caso en el cual se procede de conformidad con el Código de Comercio.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ASESOR PERMANENTE PARA LA GESTIÓN INMOBILIARIA Y EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 17. Comité Asesor Permanente. Créase el "Comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones", asesor de la Gerencia General para la interpretación y aplicación de las reglas sobre gestión Inmobiliaria y el Régimen de construcciones dispuestas en este Reglamento y en las Normas Legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 18. Integración del Comité. El Comité Asesor Permanente para la Gestión

Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones, estará integrado así:

- ❖ El Secretario General y Jurídico
- ❖ El Subgerente de Gestión operativa e inmobiliaria
- ❖ El Subgerente de Gestión de Soporte Administrativo
- ❖ El Jefe de la Oficina Jurídica
- ❖ El Jefe Oficina de Planeación
- ❖ El Jefe del Proceso de Propiedad Raíz
- ❖ El Jefe del Proceso de Infraestructura y Medio Ambiente

Quienes tendrán voz y voto

- ❖ El Jefe del Grupo de Cartera que tendrá solo voz.
- ❖ El Jefe de la Oficina de Control Interno, como Invitado y que actuará como Veedor del Proceso

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité estará presidido por el Secretario General, constituyendo quórum deliberatorio la presencia de cuatro (4) de sus miembros, y quórum decisorio la mayoría simple. Actuará como Secretario el Jefe del Proceso de Propiedad Raíz, quien se encargará de elaborar las actas de cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El comité sesionara cada 15 días en forma ordinaria.

ARTÍCULO 19. Las funciones del Comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones, serán las de asesorar y recomendar a la Gerencia, aspectos relacionados con:

1. La adjudicación en arrendamiento por parte del Gerente General, de espacios, locales y puestos de propiedad de la Corporación,

previo el lleno de los requisitos legales y reglamentarios.

2. Las solicitudes de cesión de contratos de arrendamiento de espacios, puestos o locales de propiedad exclusiva de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para tal fin.
3. Las solicitudes de Subarriendo de contratos de arrendamiento de espacios, puestos o locales de propiedad exclusiva de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para tal fin.
4. Las solicitudes de mejoras, construcciones o modificaciones a realizarse en los espacios, puestos o locales arrendados, verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas cuando se requiera.
5. Emitir los conceptos y recomendaciones que se le soliciten.
6. Los demás que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad de las decisiones tomadas frente a los numerales anteriores, es exclusiva del Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorízase a la Gerencia General para que dentro de un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la vigencia de este reglamento, presente a la Junta Directiva el proyecto para la nivelación de cánones de arrendamiento de los inmuebles de Corabastos.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación por motivos de carácter técnico, reordenamiento arquitectónico o cualquier necesidad, podrá reubicar total o parcialmente a los arrendatarios que ocupen zonas comunes o espacios cuya construcción viole o haya violado las normas estructural o arquitectónica

de conformidad con los planos de diseño y construcción de la Corporación y la normatividad urbanística vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. La reubicación de aleros, vendedores ambulantes y demás actividades que así lo requieran, será regulada por el Gerente General mediante directiva.

PARÁGRAFO QUINTO. Las casetas (minicafeterías) existentes a la expedición del presente reglamento se podrán reubicar por necesidades del servicio de forma que no perturben los derechos de los demás usuarios, siendo absolutamente prohibida la concesión de nuevos espacios para la ubicación de casetas.

PARÁGRAFO SEXTO. En el evento de registro de medidas cautelares sobre los derechos o las unidades Comerciales que funcionan en los inmuebles de propiedad de Corabastos, el Proceso de Propiedad Raíz,

comunicará a la autoridad Judicial la situación actual de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento y advertirá que las mismas, deberán mantenerse al día, con el fin de evitar la restitución del inmueble arrendado y la vulneración parcial de la medida cautelar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los casos de prendas. Garantías, anticresis y pignoraciones, se procederá de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio. Y se registrará en Corabastos - Proceso de Propiedad Raíz, luego del registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 20. La Corporación para dar en arrendamiento o aceptar el subarriendo de sus instalaciones deberá observar las normas del Código de Comercio y demás normas que rigen la materia, pero en todo caso deberá exigirse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Cuadro 3

Requisitos para trámite de cesión ó adjudicación	Arrendatario o cedente	Cesionario		Codeudor		Subarrendatario
		Arrendatario Antigo	Nuevo arrendatario	Arrendatario Antigo	No arrendatario	
Formulario único de trámite		Si	Si	Si	Si	Si
Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificado de inscripción en cámara de comercio		Si	Si	Si	No	Si
Documento de sociedad de hecho (cuando son 2 o más cesionarios)		Si	Si	No	No	Si
Fotocopia de la última declaración de renta ó certificación de contador de no estar obligado a declarar ó copia de los tres últimos extractos ó estados financieros (balance general y estado de pérdidas y ganancias)		No	Si	No	Si	Si
Certificado de libertad de bienes inmuebles y/o tarjeta de propiedad de vehículos		No	Si	No	Si	Si
Referencia bancaria ó comercial		No	Si	No	Si	Si
Autorización para ser reportado a centrales de riesgo		No	Si	No	Si	Si
Firma y suscripción de contrato		Si	Si	Si	Si	Si
Encontrarse a paz y salvo con la corporación		Si	Si	Si	No	Si

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo el cumplimiento de los requisitos precedentes el titular del contrato de arrendamiento que desee ceder el mismo, comunicará tal decisión a el Proceso de Propiedad Raíz, con el propósito que esta dependencia fije aviso en el puesto o local que se va a ceder por el término de diez (10) días con el fin que los demás comerciantes, agricultores y proveedores se enteren y si tienen deudas por cobrar al comerciante que cede procuren el recaudo de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte del arrendatario en la destinación comercial del local, puesto o bodega, constituye falta grave que dará derecho al arrendador a dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo y por consiguiente a exigir la restitución del inmueble.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contratos de arrendamiento que a la fecha de conformidad con el presente reglamento, no se encuentren debidamente legalizados y el arrendatario esté disfrutando de la tenencia del inmueble, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tendrán un plazo de seis (6) meses para suscribir el respectivo contrato. Si no lo hace se entenderá que faculta al Arrendador para dar por terminado el contrato unilateralmente sin indemnización de ninguna clase.

ARTÍCULO 21. Para todos los efectos legales el contrato de subarriendo se registrará por lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Comercio, adicional, a los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente reglamento el arrendatario y subarrendatario deberán cumplir los siguientes requisitos.

PARA EL ARRENDATARIO:

1. Solicitar Autorización a Corabastos para subarrendar el inmueble.
2. Diligenciar en la oficina del Proceso de Propiedad Raíz el formulario de solicitud de subarriendo

acompañado de autorización escrita expedida por Corabastos.

PARA EL SUBARRENDATARIO:

1. Firmar Acta compromisoria ante Corabastos.
2. Cumplir estrictamente lo pactado en el acta compromisoria firmada ante Corabastos y lo establecido en el presente reglamento.
3. Registrar el contrato de subarriendo en el libro que para tal fin se lleve en el Proceso de Propiedad Raíz.
4. Ejercer personalmente la actividad comercial y cumplir puntualmente y con honestidad las obligaciones con los agricultores y proveedores.
5. El subarrendatario deberá ser mayor de edad.
6. El subarrendatario deberá presentar ante la Oficina del Proceso de Propiedad Raíz hoja de vida acompañada de los siguientes documentos:

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ❖ Fotocopia del certificado judicial vigente
- ❖ Dos (2) recomendaciones de comerciantes titulares de contrato de arrendamiento vigente.
- ❖ Referencias Bancarias.
- ❖ Autorización para ser reportado a las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos legales, el subarrendatario será deudor solidario de las obligaciones que el arrendatario contraiga con Corabastos en desarrollo del contrato de arrendamiento del inmueble subarrendado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el arrendatario será deudor solidario del subarrendatario en las obligaciones que éste contraiga con los agricultores o proveedores, en desarrollo de la actividad comercial en el inmueble subarrendado.

PARÁGRAFO TERCERO. Al arrendatario que Corabastos le autorice subarrendar el inmueble conforme lo establece el artículo 523 del Código de Comercio, debe permanecer al corriente de sus obligaciones con la Corporación, pues no es de buen

recibo que el arrendatario obtenga el valor del subarriendo y no cancele sus obligaciones a Corabastos.

PARÁGRAFO CUARTO. Lo establecido en los párrafos precedentes es el desarrollo del principio de corresponsabilidad que se origina entre arrendatario y subarrendatario. Salvaguardando de esta manera los intereses de Corabastos, de los agricultores y proveedores.

Asimismo, se fomenta la ética y buenas prácticas comerciales para beneficio del buen nombre de Corabastos y de sus comerciantes.

PARÁGRAFO QUINTO. El arrendatario que subarrienda el inmueble arrendado por Corabastos, sin cumplir previamente con los requisitos estipulados en el artículo 523 del Código de Comercio y en el presente reglamento incurre en falta grave sancionable conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes de arriendo, subarriendo o cesiones se radicarán en la oficina del Proceso de Propiedad Raíz o quien haga sus veces, encargada de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, comunicando al solicitante por escrito a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación la falta de alguno de los requisitos, disponiendo el solicitante de un término de quince (15) días hábiles para subsanar los defectos, so pena de que se ordene el archivo de la solicitud.

Una vez acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, el Jefe del Proceso de Propiedad Raíz o quien haga sus veces, la presentará ante el Comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones, quien conceptuará sobre la misma, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Los conceptos emitidos por el Comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones, permitirán al Gerente

General ejercer la facultad dispositiva contemplada en el Artículo 17 de éste Reglamento. Dicha decisión se notificará por escrito a los interesados y de ser favorable el adjudicatario o cesionario dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma deberá efectuar los siguientes trámites:

1. Cancelar en donde lo determine la Corporación mediante documento de aprobación de la cesión firmada por el secretario del Comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcciones o por facturación el valor correspondiente a la tarifa que por derechos de cesión tenga establecido Corabastos.
2. Firma y legalización del contrato de arrendamiento de acuerdo al canon preestablecido por metro cuadrado, y cuyo término no podrá ser superior a un (1) año. El cual podrá ser renovado automáticamente teniendo en cuenta el reajuste al canon de arrendamiento determinado por la Junta Directiva de Corabastos, para cada año y aplicable a todos los contratos a partir del 1o. de enero.
3. No obstante, que en virtud del artículo 523 del Código de Comercio Se entiende que la cesión del contrato de arrendamiento se da de pleno derecho cuando se trata de la enajenación del establecimiento de comercio, el nuevo Arrendatario, para la firma del contrato deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento, en concordancia con el Título I Capítulo II del Libro Tercero del Código de Comercio.
4. Prestación de caución - póliza para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento y demás rubros que integren la factura, la cual debe ser expedida por una compañía de seguros y renovada anualmente ó cualquier otro documento que le permita a la Corporación, asegurar la cancelación de los cánones pactados.
5. Si en el término establecido el adjudicatario, subarrendatario o cesionario no procede al cumplimiento del trámite descrito, el Jefe del Proceso de Propiedad

Raíz, comunicará sobre la impropiedad del mismo y exigirá al beneficiario del trámite el cumplimiento de los requisitos incumplidos so pena de que su solicitud sea archivada ó se apliquen las sanciones del caso.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA REPRESENTANTES DE BODEGA

ARTÍCULO 23. Para incentivar la cultura democrática en los comerciantes y facilitar la coordinación de la actividad entre la empresa y los arrendatarios, se crea un comité de Representantes de Bodega, cuyos miembros serán elegidos para periodos de un (1) año, en la primera quincena del mes de junio, previa convocatoria de la Gerencia General mediante directiva que reglamentara el proceso, así:

Dos (2) representantes con sus respectivos suplentes por cada bodega y uno (1) con su suplente por cada uno de los siguientes sectores; cafeterías – casetas (minicafeterías), restaurantes – cocinas populares, triángulo, aleros, empaques, bancos, ferreterías y cajones.

ARTÍCULO 24. El comité de Representantes de Bodega, tendrá una mesa directiva que será renovada cada año.

ARTÍCULO 25. El objetivo del Comité de Representantes de Bodega será el de sugerir a la Corporación programas tendientes a mejorar los servicios de la empresa o a implementar los existentes, así como a presentar observaciones dirigidas a optimizar su funcionamiento y realizar seguimiento para mejorar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26. Serán requisitos para ser elegido representante de bodega los siguientes:

1. Ser comerciante y tener contrato de arrendamiento vigente y debidamente legalizado con

CORABASTOS y estar a Paz y Salvo por todo concepto.

2. Demostrar interés por las actividades de la empresa.
3. Observar honestidad comercial y solvencia moral.
4. Tener actitud propositiva y solidaria.
5. No tener acciones judiciales en contra de Corabastos.

ARTÍCULO 27. De las inhabilidades: los comerciantes - arrendatarios no podrán ser elegidos en el Comité de Representantes de Bodega si se encuentran en los siguientes casos:

1. Existir pleito pendiente entre el aspirante y la Corporación.
2. Tener sentencia privativa de la libertad y del ejercicio de los derechos civiles.
3. No encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 28. Serán funciones de los Representantes de Bodega, las siguientes:

1. Ser el representante y vocero de sus compañeros comerciantes - arrendatarios en asuntos de carácter colectivo, ante la administración de la corporación.
2. Colaborar en la organización de sus representados.
3. Promover todas las actividades que propendan por el bien común y beneficien el funcionamiento de Corabastos.
4. Velar porque sus representados cumplan lo establecido en el presente Reglamento.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

ARTÍCULO 29. La elección de los Representantes de bodega se hará mediante voto personal.

PARÁGRAFO: El mandato del Representante de Bodega podrá ser revocado, acudiendo a los mismos mecanismos que sirvieron para su elección.

ARTÍCULO 30. A las reuniones de Representantes de Bodega podrán asistir los directivos de Corabastos cuando se considere pertinente.

ARTÍCULO 31. Serán causales para perder la calidad de Representante de Bodega.

1. La muerte.
2. La renuncia escrita a la mesa directiva del comité de representantes con copia al Proceso de Propiedad Raíz.
3. Faltar a tres (3) reuniones sin excusarse previamente, por escrito dirigido a la Secretaría del Comité de Representantes de Bodega.
4. Cuando se pierda la calidad de comerciante por terminar el vínculo contractual con CORABASTOS.
5. Por incurrir en mora en las obligaciones de Corabastos.
6. Por revocatoria del mandato.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DEL MANTENIMIENTO, MEJORAS, ADECUACIONES, MODIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 32. La conservación y mantenimiento de cada uno de los locales arrendados en el área que les correspondan, cuando se trate de reparaciones locativas y que se ajusten a los casos contemplados en el Art. 1985 del C. C., serán por cuenta del arrendatario, quien deberá velar porque su puesto o local se conserve en perfecto estado de servicio.

ARTÍCULO 33. El arrendatario para efectuar cualquier mejora, adecuación, modificación o construcción en el inmueble arrendado, deberá contar con autorización previa, escrita y expresa del ARRENDADOR. En caso de que sean autorizadas, deberán ser realizadas por cuenta y riesgo del ARRENDATARIO.

Respetando estrictamente lo autorizado y garantizando la seguridad de los usuarios, cumpliendo las normas y colocando la señalización que para estos casos exige la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda mejora del inmueble accederá a éste, renunciando EL ARRENDATARIO al derecho de retención por tales

conceptos o a exigir al ARRENDADOR indemnización alguna por esta causa, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la cosa arrendada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se autorizará, ni permitirá por ningún motivo, adelantar obras que comprometan la seguridad, solidez estructural y salubridad de la Corporación o disminuyan el aire o la luz de otros locales.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda mejora, adecuación, modificación o construcción que se ejecute sin la autorización previa de Corabastos y que de cualquier forma atente contra la estabilidad y seguridad de las instalaciones o que contravenga la autorización, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, y previo concepto técnico del Proceso de Infraestructura y Medio Ambiente y del comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcción, dará derecho a Corabastos a exigir su demolición volviendo las cosas a su estado anterior.

Dichas demoliciones serán por cuenta del arrendatario, dejando en claro que el inmueble deberá quedar en las condiciones iniciales en que le fue entregado.

ARTÍCULO 34. Las solicitudes sobre mejoras, adecuaciones o modificaciones a los locales o puestos deberán surtir el siguiente trámite:

1. Radicar solicitud ante el Proceso de Infraestructura y Medio Ambiente, anexando los planos y especificaciones técnicas de la obra a realizarse.
2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud, el jefe del Proceso de Infraestructura y Medio Ambiente, ordenará una visita al lugar para verificar la viabilidad de la obra y emitirá un concepto técnico, que será presentado al comité Asesor Permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcción, para su concepto.
3. El concepto que emita el Comité Asesor Permanente para la Gestión

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LA SALUBRIDAD Y LIMPIEZA

- Inmobiliaria y el Régimen de Construcción, respecto de las características y especificaciones de la obra, permitirán al Gerente General, aprobar o improbar la realización de la misma.
4. La decisión del comité se comunicará por escrito al interesado dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la realización de la sesión.
 5. El interesado a partir de la notificación tendrá un término de treinta (30) días calendario para realizar la obra, el que podrá prorrogarse por un término igual al inicialmente otorgado o mayor de acuerdo a la complejidad de la misma.
 6. Contra las decisiones que tome el Gerente General con base en el concepto previo emitido por el Comité Asesor permanente para la Gestión Inmobiliaria y el Régimen de Construcción, procede el recurso de reposición ante el mismo, el que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación debidamente sustentado.
 7. Se prohíbe desarrollar obras para mejoramiento de locales, bodegas u oficinas los días festivos, sábados y domingos, exceptuado las autorizaciones expedidas por la Gerencia General, cuando medie una justa causa que así lo amerite.

ARTÍCULO 35. Cuando la obra a desarrollarse requiera licencia expedida por la Curaduría Urbana, el trámite se surtirá de conformidad a las disposiciones de este capítulo y las normas urbanísticas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de la licencia lo hará Corabastos en su calidad de propietaria del inmueble y las expensas serán a cargo del Arrendatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corabastos podrá ceder la administración de las obras que se construyan bajo la modalidad de concesión por ser inherente a su naturaleza, y que tenga como objeto la implementación de planes de expansión y desarrollo.

ARTÍCULO 36. Las autoridades sanitarias y ambientales del orden Distrital y Nacional en cualquier tiempo podrán verificar el cumplimiento de las Normas establecidas al respecto por parte de los comerciantes y usuarios de la central.

ARTÍCULO 37. Los Inspectores de Sanidad tendrán carácter de autoridad, en el ejercicio de sus funciones y los usuarios de CORABASTOS, se verán obligados a colaborar y a poner a disposición de los Inspectores todos los datos que les sean requeridos.

Actuarán de oficio o en virtud de denuncia, pero siempre de acuerdo a lo previsto en la Legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 38. De todas las actuaciones del servicio los Inspectores levantarán acta, en la que se detallará el desarrollo de la inspección y se registrarán los datos que se estimen necesarios, para mejor constancia de lo actuado. Copia del acta se le entregará al interesado.

ARTÍCULO 39. Las personas que manipulen alimentos deben obtener el certificado vigente exigido por las normas sanitarias expedidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 40. Los establecimientos donde se venden carnes y productos cárnicos deben obtener el concepto sanitario favorable de la Secretaría Distrital de Salud o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 41. Los comerciantes y usuarios de Corabastos deben efectuar la recolección de residuos sólidos, separándolos en orgánicos e inorgánicos. Para tal efecto utilizarán canecas y bolsas plásticas de diferentes colores, debidamente diferenciadas que se deberán mantener en el local o puesto con esta finalidad.

ARTÍCULO 42. Una vez separados los residuos sólidos en la fuente, su disposición se hará selectivamente en los contenedores dispuestos por Corabastos para tal fin; con sujeción a los horarios y sistemas establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Corporación -PGIRS- y por las normas legales vigentes sobre prestación del servicio de aseo.

ARTÍCULO 43. A los comerciantes y usuarios de Corabastos les está prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. Constituye falta grave la introducción de residuos, desechos, basuras, o materiales inertes desde afuera, a las instalaciones de CORABASTOS, estando obligado el usuario o persona que los introduzca, a su recogida y extracción, independiente de las sanciones que conforme al presente Reglamento se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recuperadores y recicladores deberán acogerse a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Corporación – PGIRS - , y deberán portar uniforme y carné para desarrollar su actividad al interior de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO. Corabastos deberá incentivar y fomentar la actividad de recuperación y reutilización de los productos sólidos orgánicos y material reciclable a través de personas naturales o jurídicas, interesadas y que desarrollen estas actividades.

TITULO VII

FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

CALENDARIO Y HORARIOS.

ARTÍCULO 44. La Corporación de Abastos de Bogotá S. A. "CORABASTOS", estará abierta para la comercialización al público, todos los días del año, excepto el primero de enero, viernes santo y el veinticinco de diciembre.

ARTÍCULO 45. Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realizan en la Corporación se fijarán por Directiva de Gerencia, en función de las necesidades operativas y del servicio de los mismos, y para su determinación se deberá consultar a los diferentes sectores y representantes del comercio que ejerzan su actividad dentro de CORABASTOS; debiéndose establecer horarios diferenciales para el abastecimiento y el desabastecimiento, así como para el acceso a sus instalaciones, ya se trate de comerciantes, dependientes y demás usuarios , funcionarios o trabajadores de la Corporación, vehículos de carga y descarga.

CAPITULO II

LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Mientras se lleva a cabo el proyecto de individualización de Servicios Públicos, las cuentas por concepto de transferencia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y recolección y disposición final de basuras, así mismo como de vigilancia y barrido y todos aquellos servicios que en el futuro se implementen para el óptimo funcionamiento de la central, serán canceladas por todos los usuarios, bajo el esquema de solidaridad y a prorrata del área que ocupan como arrendada, pudiéndose establecer en los casos de altos consumos el aforo de la capacidad utilizada para su cobro, Sin perjuicio de la contribución proporcional con los servicios de las zonas comunes, de conformidad con el valor resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas:

FÓRMULA LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Fórmula de Liquidación: (Valor total a cobrar = consumo x valor M3)

Consumo: se determina con base en las cifras del correspondiente contador.

Valor M3: se determina con base en el recibo que cobran a la Corporación.

Cuando los contadores de acueducto se encuentran defectuosos, y no sea posible realizar la distribución por consumo de contador, se realizará la distribución por área. Para los locales comerciales que establezca un consumo básico, se resta del valor total de la factura y se realiza la respectiva distribución.

FÓRMULA LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SERVICIO DE ENERGÍA

Fórmula de liquidación = (consumo x valor Kilovatio) + (20% alumbrado comunal) + (20% por ser sector comercial Res. CREG 079/97)

Se tendrán en cuenta las siguientes variables para la determinación del costo de la Energía:

1. Toma de lecturas de contadores instalados en los locales.
2. Con base en la factura emitida por la empresa prestadora del servicio a la Corporación (CODENSA S.A. E.S.P.), se extrae la siguiente información:
 - a. Valor kilovatio.
 - b. Consumo total de la Corporación.
 - c. Valor total cobrado a la Corporación.
 - d. Se identifica un 20% de sobre costo, según resolución CREG 079/97, la cual se refiere al excedente antes mencionado, por ser sector comercial.
 - e. Se determina un 20% por alumbrado público, el cual se transfiere como servicio comunal por ser un solo predio privado, el alumbrado comunal hace referencia a postería existente en vías y alumbrado en aleros de todas las bodegas.

3. Se establece la liquidación para los locales que tienen contador, se realiza una lectura a la fecha o lectura actual menos lectura anterior (30 días calendario), con lo cual se identifica el consumo, y se procede a aplicar la fórmula de liquidación.
4. Se realiza la distribución del factor comunal.
5. Se establecen locales que no se encuentran en uso, con base en este criterio se determina un consumo básico o valor estándar.
6. Se suman los valores facturados para los locales con consumo, básicos y el excedente del recibo se distribuye por área.
7. Se verifica que el valor facturado total de la distribución corresponda con el valor de la factura enviada por CODENSA S.A.

Es importante informar que de existir cualquier valor adicional facturado a la Corporación, luego de realizar las respectivas distribuciones, serán asumidas por todos los comerciantes de manera proporcional al área del respectivo local.

PARÁGRAFO. Una vez se cumplan todos los trámites correspondientes ante las Empresas Públicas, para cumplir con los requerimientos técnicos a fin de instalar contadores independientes en cada uno de los locales o áreas específicas, los usuarios deberán acogerse y asumir su instalación. Hasta tanto no se produzca la instalación de contadores independientes, la Corporación continuará efectuando el cobro a prorrata del área arrendada y en los casos especiales en forma proporcional a la capacidad utilizada, pudiendo establecer tarifas diferenciales para aquellos locales donde se verifique que se encuentran instalados elementos o aparatos que demanden altos consumos de energía.

ARTÍCULO 47. Cuando los usuarios deban elevar reclamos por concepto de los valores facturados por la transferencia de servicios públicos, observarán el siguiente trámite:

Se procederá a cancelar los valores facturados ante la Corporación y con

copia de la factura elevará el reclamo ante el Grupo de Facturación, o quien haga sus veces, quien efectuarán una visita al local o puesto, en compañía de un técnico designado por el Proceso de Infraestructura y Medio Ambiente, según el servicio que se trate, a fin de verificar el consumo. De la visita se elevará un acta escrita firmada por el usuario y los funcionarios que la realizan, la decisión para tales efectos será tomada por el Gerente General.

Cuando la decisión sea favorable al usuario, se determinarán los valores ciertos a que haya lugar, reintegrándose por la Corporación a través del grupo de Cartera los valores cobrados de más, los cuales serán abonados al respectivo código como pago anticipado.

La reclamación se efectuara sobre la última facturación motivo del reclamo y no operara retroactivamente.

FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN DE VIGILANCIA

VIGILANCIA

El servicio de vigilancia se proratea por área arrendada, tomando el valor a distribuir, el cual corresponde al costo directo del valor del contrato.

IVA VIGILANCIA

Se distribuye por área arrendada de acuerdo al valor establecido por el contrato de prestación del servicio.

FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

La Transferencia del servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos se factura de la siguiente manera:

De acuerdo a la formulación de una política de protección al medio ambiente con el fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios de Corabastos se fomentará la cultura

ecológica con énfasis en la separación en la fuente y la minimización en la producción de basuras dentro de las instalaciones de la Central. La administración mediante Directiva de Gerencia establecerá la clasificación de comercializaciones que son consideradas como:

- ❖ Bajas generadoras de residuos.
- ❖ Medianas generadoras de residuos.
- ❖ Grandes generadoras de residuos.

Para la expedición de la Directiva de Gerencia se tendrá en cuenta lo que disponga el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Corabastos.

La tarifa de Recolección y Disposición Final de Residuos mientras se formula el PGIRS de Corabastos se continuará cobrando como en la actualidad se está haciendo.

BARRIDO

El servicio de barrido se cobrará a prorrateo del área arrendada.

PARÁGRAFO: La fórmula para el cobro de transferencia de servicios públicos se actualizará mediante Directiva de Gerencia, conforme a las disposiciones legales vigentes que expidan las autoridades tarifarias.

CAPITULO III

DEL PLAN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CORABASTOS USO DE LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN Y PARQUEO

ARTÍCULO 48. Las vías de Corabastos, son vías privadas abiertas al público, su uso será reglamentado por la Corporación y ninguna persona natural o jurídica puede explotar las mismas ni cobrar por su utilización, igualmente nadie puede arrogarse derechos ni reserva sobre las mismas.

ARTÍCULO 49. Del comportamiento de los usuarios en las vías privadas abiertas al público de Corabastos. Toda persona que tome parte en el tránsito por las vías privadas abiertas al público de Corabastos como conductor,

pasajero, zorrero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito, funcionarios de la Empresa o el personal de vigilancia.

PARÁGRAFO. Las zonas de estacionamiento restringido para acarreadores, cargue y descargue de mercancías, zorras y los sitios de parqueo para clientes y compradores, serán demarcadas y definidas por Corabastos y el uso determinado será de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios, así:

- ❖ **ZONA AZUL.** Área de las vías privadas de Corabastos Abiertas al público, destinadas al estacionamiento temporal autorizado de vehículos de funcionarios y personal administrativo y clientes de entidades financieras.
- ❖ **ZONA VERDE.** Área de las vías privadas de Corabastos Abiertas al público, destinadas al estacionamiento temporal autorizado de vehículos de proveedores y clientes, para operaciones de cargue y descargue de mercancías dentro de los horarios determinados por la Corporación.
- ❖ **ZONA AMARILLA.** Área de las vías privadas de Corabastos Abiertas al público, destinadas al estacionamiento temporal autorizado de vehículos de Servicio Público (taxis).
- ❖ **ZONA CAFÉ.** Área de las vías privadas de Corabastos Abiertas al público, destinadas al estacionamiento temporal autorizado de vehículos de acarreo.
- ❖ **ZONA NARANJA.** Área de las vías privadas de Corabastos Abiertas al público, destinadas al estacionamiento temporal autorizado de vehículos de tracción humana (zorras).
- ❖ **ZONA BLANCAS.** Área de las vías privadas de Corabastos Abiertas al público, destinadas a la ubicación

temporal autorizada de vehículos de ventas estacionarias.

ARTÍCULO 50. Sin perjuicio del cumplimiento de los artículos precedentes, deberán observarse las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento:

1. La entrada y salida de vehículos, los sentidos de circulación y zonas de estacionamiento en el interior de CORABASTOS, se realizarán de acuerdo a la señalización de la Corporación, siendo de total observancia y cumplimiento por todos los usuarios, tanto dicha señalización como las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.
2. La Vigilancia la realizará el personal designado por la Oficina de Seguridad y Convivencia con el apoyo de la Policía de Tránsito.
3. Todo vehículo que ingrese a las instalaciones de Corabastos, deberá hacerlo por las puertas de acceso determinadas para tal fin. Deberá cancelar el valor correspondiente al rodamiento según la categoría a que corresponda. La boleta de pago debe ser presentada al personal designado para inspeccionar y vigilar el porte de la misma, la que se entregará en las puertas de salida determinadas por la corporación.
4. Los vehículos de propiedad de los comerciantes - arrendatarios, que cancelen rodamiento mensual o pago anticipado deberán portar la calcomanía o distintivo que los autoriza en lugar visible, e ingresar por la puerta asignada para tal efecto. Lo dispuesto también aplica para los vehículos de propiedad de los funcionarios de la Corporación que cuenten con el permiso respectivo.
5. Todo conductor será responsable por los daños que cause a otro vehículo, a las instalaciones o a las personas dentro de la Central de Abastos. Las diferencias que de esto surjan deberán ser solucionadas ante las autoridades competentes de conformidad con el Código de Tránsito. Así mismo utilizar los Parquederos asignados para su estacionamiento.

6. Los vehículos se deberán dejar debidamente cerrados y asegurados, no siendo responsabilidad de Corabastos las pérdidas que puedan ocurrir y el propietario responderá por su abandono.
7. Los vehículos deberán transitar a velocidad moderada sin pasar el límite establecido por la Corporación, que es de 30 kilómetros por hora, como lo dispone el Código de Tránsito, para lugares de concentración de personas. Igualmente los conductores de vehículos de todo tipo deberán respetar los derechos e integridad de los peatones.
8. Ninguna persona podrá estacionar su vehículo fuera de las zonas de parqueo, siendo prohibido obstaculizar la libre circulación de otros, por lo cual le será prohibido cargar en la vía, so pena de las sanciones a que haya lugar.
9. No se podrá hacer reparaciones a los vehículos dentro de las instalaciones de Corabastos.
10. Se podrá efectuar el lavado de vehículos dentro de las instalaciones de Corabastos, previa reglamentación de la Gerencia General y en los establecimientos autorizados para tal fin.
11. No se podrán utilizar los vehículos para ejercer venta en plataforma o al detal, todo vehículo que ingrese a la corporación deberá someterse al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y el Código Nacional de Tránsito.
12. Los vehículos deberán estacionarse de conformidad con los productos que pretendan cargar o descargar en las zonas y horarios establecidos por Corabastos para tal fin.

ARTÍCULO 51. Los vehículos que ejerzan la actividad de acarreo o transporte mixto, dentro de las instalaciones de Corabastos, deberán inscribirse en la Subgerencia de Gestión Operativa e Inmobiliaria.

ARTÍCULO 52. Los ciclistas y motociclistas que transiten por las vías de Corabastos, quedan sometidos a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y el plan de Tránsito y Seguridad Vial de la Empresa. Así

mismo deben respetar los derechos e integridad de los peatones.

USO DE LAS ZONAS DE TRÁNSITO PEATONAL

ARTÍCULO 53. CIRCULACIÓN PEATONAL: Toda persona que ingrese Corabastos deberá hacerlo por las puertas de acceso determinadas para los peatones.

Las personas que transiten por las vías privadas abiertas al público de la corporación deberán hacerlo por las zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones, las que deberán estar demarcadas y señalizadas, actividad que estará a cargo de la Subgerencia de Gestión Operativa e Inmobiliaria en coordinación con Seguridad y Convivencia.

ARTÍCULO 54. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 55. Tránsito de vehículos de tracción humana (ZORRAS). Todo conductor de vehículos de tracción humana deberá respetar las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y el Plan de Tránsito y Seguridad Vial de Corabastos y respetar los derechos e integridad de los peatones.

TITULO VIII

CAPITULO PRIMERO

COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 56. La comercialización de productos agropecuarios y pesqueros dentro del mercado de CORABASTOS, se realizará en un régimen de libre oferta y demanda con el fin de conseguir las mejores condiciones de concurrencia y transparencia en procura de su optimización.

ARTÍCULO 57. Los comerciantes ubicados en Corabastos deben garantizar la transparencia y el fomento de la libre competencia sin incurrir en prácticas de competencia desleal, mediante la observación y cabal

cumplimiento de las normas vigentes en materia de:

1. Información y Divulgación de Precios y volúmenes transados.
2. Uniformidad de pesas y medidas.
3. Normalización de calidades y empaques

ARTÍCULO 58. El comerciante debe ocupar únicamente el local o puesto para la comercialización de los productos o servicios autorizados en la cláusula de comercialización del contrato de arrendamiento, cumpliendo las normas sobre pesas, medidas y precios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 59. El comerciante ocupará exclusivamente las áreas asignadas y demarcadas, desarrollando la comercialización dentro de los horarios establecidos para tal efecto por la Administración de Corabastos.

ARTÍCULO 60. El comerciante no podrá vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercadería de contrabando y otros cuya comercialización esté prohibida.

ARTÍCULO 61. Que según lo previsto por la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. Y el Ministerio de Salud (estatuto de Seguridad Industrial) en la Resolución 2400 de 1979, Artículos 390 y 392, los pesos máximos que puede movilizar una persona sana son: 25 Kilogramos para levantar del piso y 50 kilogramos para cargar en hombros.

En consecuencia el peso estándar del bulto a comercializar en Corabastos será de 25 y 50 Kilogramos respectivamente.

ARTÍCULO 62. Los empaques Utilizados para la comercialización de los productos agropecuarios deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico No RTC-001 MADR, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 0336 de agosto de 2004, o las disposiciones legales que lo modifiquen en el futuro.

PARÁGRAFO. No se permitirá el ingreso a Corabastos de productos que

en su empaque o presentación contengan residuos orgánicos (bocaderas, vástagos, etc.).

ARTÍCULO 63. CORABASTOS, podrá implantar, desarrollar o crear marcas propias y sellos de calidad, de igual manera podrá establecer franquicias con fines de explotación comercial. Podrá organizar igualmente Ruedas de Negocios, que faciliten operaciones comerciales entre sus arrendatarios, proveedores y/o compradores.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE COMERCIALIZAN EN CORABASTOS

ARTÍCULO 64. Requisitos generales para los empaques en que se comercializan los productos de origen agropecuario en Corabastos: El empaque utilizado en la Central, deberá cumplir los siguientes requisitos básicos:

1. Estar construido con materiales inertes, inocuos y que no afecten el medio ambiente.
2. Estar en buen estado, enteros, sin fisuras, para permitir su manipulación y el estiramiento del producto durante el transporte y el almacenamiento.
3. Ser práctico, es decir fácil de armar, de llenar y de cerrar; que facilite al productor, comerciante y transportista un cómodo manejo.
4. El diseño debe permitir una adecuada ventilación del producto.
5. Estar construido en material resistente a los impactos y las vibraciones que ocurran durante el transporte.
6. Estar libres de cualquier material extraño, ajeno al producto o al material de construcción del empaque.
7. Los empaques nuevos deben estar libres de residuos de fabricación.
8. El empaque reutilizable como el caso de la canastilla plástica debe estar limpio, lavado, desinfectado y seco antes de su uso.
9. El empaque debe ser compatible con el producto para evitar que se transmitan aromas o

microorganismos que contaminen el producto.

10. El empaque debe conservar todos los atributos de calidad del producto.
11. No sobrepasar los límites de peso máximo establecidos por la OIT y el Ministerio de Salud que puede movilizar una persona sana así: En el caso de las mujeres: 12.5 kilogramos para levantar del piso y 20 kilogramos para cargar en el hombro, y en el caso del hombre: 25 kilogramos para levantar del piso y 50 kilogramos para cargar en hombros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Administración de Corabastos, se encargará de socializar y divulgar el reglamento Técnico No. RTC-001 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de requisitos para el empaque de productos agropecuarios que se importen, se produzcan y se comercialicen en el territorio Nacional, a todos los usuarios de la Central y eslabones de la cadena agroalimentaria a través de volantes, reuniones de concertación entre productores, comerciantes y la administración, emisión de programas radiales internos, regionales y nacionales, en los principales sitios de producción, avisos en medios de amplia circulación, informes periódicos en el boletín del consumidor y con las Secretarías de Agricultura de los principales Departamentos abastecedores.

ARTÍCULO 65. Requisitos para el empaque y el producto: Los productos que se comercializan en la Central, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los productos deben estar enteros.
2. Estar sanos (libres de ataques de insectos y enfermedades que demeriten la calidad interna del producto).
3. Conservar su forma característica.
4. Conservar el color homogéneo dependiendo del estado de madurez, definido en las respectivas tablas de colores de cada producto; Libres de humedad externa anormal y daños mecánicos producidos en las etapas de

cosecha y poscosecha (recolección y limpieza), selección clasificación, adecuación, almacenamiento y transporte.

5. No presentar indicios de deshidratación.
6. El producto debe estar exento de olores y sabores extraños provenientes de otros productos con empaques y recipientes y/o agroquímicos, con los cuales han estado en contacto.
7. Deben estar exentos de materiales extraños (tierra, polvo, agroquímicos, cuerpos extraños), visibles en el producto o en su empaque.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración a través de la Subgerencia de Gestión Comercial y de Negocios, vigilará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo autorizando la comercialización o no de estos productos, mediante Directiva de Gerencia, se reglamentarán los aspectos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será función permanente de Corabastos, en coordinación con las entidades del sector, el desarrollo de un programa de capacitación y concertación permanente, a todos los actores de la Cadena.

ARTÍCULO 66. Requisitos para el empaque y el transporte: No se permitirá el acceso de vehículos a Corabastos, que no cumplan los siguientes requisitos:

1. El transporte debe tener en cuenta las características del empaque, la duración del viaje al sitio de destino, la hora de entrega, los costos del producto por distribuir.
2. El producto empacado no debe estar expuesto ni a la lluvia ni al sol.
3. El transporte no podrá tener espacios que permitan el movimiento de los empaques, durante su recorrido.
4. Los empaques más pesados y sólidos deberán colocarse en la parte inferior del vehículo, con el

fin de evitar maltrato de los más frágiles y menos protegidos.

5. El piso del vehículo debe ser nivelado de tal forma que se puedan manejar las estibas donde se colocan los empaques.
6. Los vehículos deben poseer sistemas de ventilación y estibado para evitar que se deteriore el producto empacado.

PARÁGRAFO: La administración, en coordinación con las entidades del sector, capacitará y concertará con los gremios del transporte, la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 67: Requisitos para el empaque y almacenamiento de productos al interior de Corabastos: Los productos agropecuarios que se comercialicen dentro de la Central deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Todos los productos agropecuarios deben ser almacenados y conservados en empaque de acuerdo a su grado de perecibilidad;
2. Las características del almacenamiento deben considerar las condiciones de Temperatura, humedad y demás características, que permitan conservar Condiciones específicas del producto y del empaque;
3. Los productos empacados deben estar colocados sobre plataformas y estibas, Evitando el contacto con el suelo y facilitar el transporte.

CAPITULO TERCERO

ALQUILER DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DE CORABASTOS

ARTÍCULO 68. Para alquilar espacios publicitarios dentro de las instalaciones de Corabastos las empresas y/o firmas interesadas deben adelantar el siguiente trámite:

1. Diligenciar formulario de solicitud para el alquiler de espacios publicitarios dentro de las instalaciones de Corabastos.

2. Radicar la solicitud en la Subgerencia Comercial y de Negocios.
3. Si la solicitud es aprobada por la Subgerencia Comercial y de Negocios, la empresa y/o firma interesada debe aportar los siguientes requisitos:
 - 3.1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
 - 3.2. Póliza expedida por una compañía de seguro que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
 - 3.3. Certificación que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con Corabastos.
 - 3.4. Autorización para ser reportado a centrales de riesgo.
 - 3.5. El contrato de alquiler de espacios publicitarios debe ser suscrito por el representante legal de la empresa y el término de duración será un (1) año prorrogable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por concepto de alquiler de espacios publicitarios se debe hacer por mensualidades anticipadas en la Tesorería de la Corporación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Para tal efecto Corabastos a través de la Subgerencia de Gestión Comercial y de Negocios enviará la cuenta de cobro para el trámite interno en la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa a la que se le alquilen espacios publicitarios debe realizar por su cuenta y riesgo todas las obras civiles necesarias para la instalación del material publicitario y periódicamente hacer el mantenimiento del mismo con el fin de que se encuentre bien presentado.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización para colocar el material publicitario dentro de las instalaciones de Corabastos no se podrá ceder total ni parcialmente.

CAPITULO CUARTO

ALQUILER DE ÁREAS PARA REALIZAR FERIAS O EVENTOS ESPECIALES EN LAS INSTALACIONES DE CORABASTOS

ARTÍCULO 69. Las ferias y eventos especiales que sean autorizadas por la Gerencia General de Corabastos, se podrán realizar en zonas comunes previamente determinadas por Directiva de Gerencia y por término determinado no superior a dos (2) meses, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de solicitud para la realización de ferias o eventos especiales.
2. Radicar la solicitud en la Subgerencia Comercial y de Negocios. Dependencia que debe realizar el estudio sobre la viabilidad de la solicitud y rendir concepto a la Gerencia de la entidad.
3. Si la solicitud es aprobada por la Gerencia General, la empresa y/o firma interesada debe aportar los siguientes requisitos:
 - 3.1. Certificado que se encuentra a paz y salvo con Corabastos.
 - 3.2. Recibo por concepto de pago de la tarifa establecida, expedido por la Tesorería de Corabastos.
 - 3.3. Acta compromisorio suscrita por el representante legal de la empresa y/o firma que realice el evento, donde se compromete con Corabastos a responder por los eventuales daños que se llegaren a causar a Corabastos o a terceros con ocasión de la realización del evento.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE QUIENES EJERCEN ACTIVIDADES ANEXAS DENTRO DE CORABASTOS

ARTÍCULO 70. Se consideran actividades anexas al flujo normal de funcionamiento de la Central, las labores que se cumplen de manera independiente pero complementarias a la actividad del mercadeo de productos alimenticios que se realiza en Corabastos, como son la de zorreros, braceros, coteros, acarreadores, vendedores ambulantes o estacionarios, vendedores de apuestas

permanentes o chance, loteros y lustrabotas.

ARTÍCULO 71. Las instalaciones de Corabastos son de dominio exclusivo de la Empresa y por ende amparadas por el régimen aplicable a la propiedad privada, por lo que la Entidad se reserva el derecho de autorizar el ejercicio de actividades dentro de sus instalaciones sin que por ello se considere que tenga obligación contractual alguna con quienes ejerzan las actividades reglamentadas en este capítulo.

ARTÍCULO 72. Para efectos de reglamentar las actividades descritas en el artículo 70 del presente reglamento y de conformidad con el ordenamiento requerido por Corabastos, a través de Acuerdo de Junta Directiva previo estudio presentado por la Gerencia General se determinarán los cupos máximos que se permitirán para las siguientes actividades:

- ❖ Acarreadores
- ❖ Vendedores ambulantes y estacionarios
- ❖ Vendedores de apuestas permanentes y loterías
- ❖ Zorreros
- ❖ Lustrabotas
- ❖ Braceros

Los grupos relacionados en este artículo, deberán estar carnetizados y uniformados, delimitándose las zonas de ubicación de los mismos, de forma tal que no exista saturación que impida el normal funcionamiento de Corabastos, ni cause molestias a los usuarios de puestos o locales.

ARTÍCULO 73. Con base en el cupo máximo de permisos establecidos en el artículo anterior, facultase al Gerente General, para que mediante Directiva de Gerencia desarrolle la reglamentación anterior.

ARTÍCULO 74. Los permisos concedidos y el carné de identificación, son personales e intransferibles, siendo prohibida su venta o préstamo a terceras personas, so pena de la retención del carné con la consecuente

revocación en forma automática del permiso concedido.

Cuando la persona a la cual se le haya concedido permiso para ejercer la actividad, cese en la misma, deberá hacer entrega inmediata ante la Corporación del carné que lo acreditaba.

ARTÍCULO 75. Corabastos procederá a desalojar de las instalaciones de la Empresa a toda persona que se encuentre dentro de ella ejerciendo cualquiera de las actividades descritas en el presente capítulo, sin el permiso y carné de identificación correspondiente, y a imponer las sanciones establecidas en el presente reglamento y conminándolo a no retornar a las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO 76. Las personas debidamente legalizadas para ejercer el tipo de actividades descritas en el presente capítulo, deberán cumplir con las especificaciones que a través de la Subgerencia de Gestión Operativa e Inmobiliaria fije, en lo referente a uniformes, medidas y características de los elementos de trabajo.

TITULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 77. Derechos de los usuarios - arrendatarios. Además de los previstos en el contrato de arrendamiento y en la legislación sobre las obligaciones del arrendador estipulados en los Códigos Civil y de Comercio, los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. A que Corabastos, cumpla estrictamente con su objeto social
2. Disfrutar del área arrendada para realizar la actividad comercial autorizada.
3. Gozar del derecho a ejercer la actividad anexa o complementaria a las personas autorizadas para tal fin.

4. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
5. Participar en los programas de capacitación que la corporación establezca para mejorar el desempeño en sus actividades comerciales, anexas o complementarias y recibir asistencia técnica.
6. Gozar de instalaciones físicas adecuadas para desarrollar la actividad comercial y obtener el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
7. Obtener la oportuna y correcta liquidación de todos los conceptos derivados del contrato de arrendamiento y/o de los servicios o permisos autorizados.
8. Disponer de mecanismos adecuados de seguridad, salubridad, higiene y aseo.
9. Las demás que señalen la constitución y las leyes cuando correspondan a la naturaleza y objeto social de Corabastos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES GENERALES OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 78. Además de las Legales, son obligaciones generales de los usuarios, de Corabastos, las siguientes:

1. cumplir y respetar el presente Reglamento.
2. Dar a los bienes de dominio exclusivo de Corabastos el uso para el cual están destinados.
3. Pagar oportunamente a Corabastos, las expensas y obligaciones generadas por el ejercicio de su actividad dentro de las instalaciones de la Empresa.
4. Suministrar la información que se les solicite sobre precios, volúmenes de comercialización, etc., para los fines estadísticos y boletines de precios que emita Corabastos.
5. Poner el máximo cuidado y diligencia en cuanto a la integridad y conservación de los bienes comunes, bien sea que los use o no, respondiendo hasta por culpa

leve por el inadecuado uso de los mismos.

6. Sin perjuicio de las pólizas que constituya Corabastos para amparar las instalaciones de todo riesgo, es obligación de los usuarios o arrendatarios mantener asegurado contra los riesgos que considere pertinente los inventarios depositados en su respectivo puesto o local, por un valor que permita la recuperación de los mismos, eximiéndose por tanto Corabastos de responsabilidad alguna por la pérdida de los mismos. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas que sobre Seguridad industrial existan.
7. Solicitar por escrito a Corabastos, paz y salvo por todo concepto, cuando se desee efectuar cualquier trámite, trasteo o mudanza.
8. Cumplir estrictamente los horarios de funcionamiento de Corabastos y los procedimientos de mercadeo y comercialización que se establecen en el presente Reglamento.
9. Contribuir a la salubridad y limpieza de Corabastos, trasladando o depositando los elementos de desecho o basura, en los sitios destinados para tal efecto.
10. Cumplir con honestidad y puntualmente las obligaciones derivadas de las actividades ejercidas en Corabastos.
11. A excepción de los visitantes y compradores, portar el carné de identificación interna expedido por Corabastos.
12. Cumplir estrictamente las disposiciones legales que regulen o reglamenten su actividad.
13. Demandar los servicios de actividades anexas o complementarias exclusivamente a las personas autorizadas y acreditadas ante Corabastos.
14. Respetar a las autoridades Administrativas, de Policía, al personal de Vigilancia, a los demás comerciantes, usuarios y colaborar en el buen funcionamiento de Corabastos.
15. Todos los usuarios de locales y bodegas deberán garantizar los elementos que las Normas de la Seguridad Industrial exigen para estos casos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación de todos los usuarios de Corabastos, cumplir con las disposiciones sobre atención y prevención de desastres que estipule la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es obligación de todos los usuarios cumplir con todas las estipulaciones en materia de seguridad y convivencia, contenidas en el Código de Policía de Bogotá D. C.

CAPITULO III

OBLIGACIONES ESPECIALES OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ARRENDATARIOS

ARTÍCULO 79. Además de las obligaciones de carácter general establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para los arrendatarios las siguientes:

1. Cumplir cabalmente lo pactado en el contrato de arrendamiento.
2. Destinar el local o puesto para la venta exclusiva de los productos o mercaderías determinados en la cláusula de comercialización del contrato de arrendamiento.
3. Cancelar oportunamente los valores facturados por Corabastos por concepto de arrendamiento, servicios o permisos.
4. Hacer las reparaciones necesarias, es decir, todas aquellas encaminadas a la conservación y utilidad del respectivo puesto o local y dar aviso oportuno de cualquier daño en la construcción que pueda causar perjuicio a las instalaciones de la Central y a los demás usuarios, ante el Proceso de Infraestructura y Medio Ambiente de Corabastos o quien haga sus veces.
5. Permitir la entrada al puesto o local de los funcionarios de la Corporación debidamente autorizados por ésta o a las autoridades competentes, para proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de las instalaciones.

6. Solicitar autorización a Corabastos cuando sea necesario, para ceder el contrato de arrendamiento y realizar los trámites establecidos para tal fin de manera inmediata.
7. Registrar ante Corabastos los contratos de subarriendo, cumpliendo con las formalidades establecidas por el presente Reglamento.
8. Clasificar y trasladar los desechos o basuras de su local o puesto, al sitio determinado para tal efecto por Corabastos.
9. Utilizar o emplear únicamente dependientes, braceros o zorreros acreditados debidamente ante la Corporación.
10. Mantener debidamente carnetizados a sus dependientes o trabajadores, en las condiciones establecidas por la entidad.
11. Conservar el puesto, local o bodega, en perfecto estado para el servicio, cumpliendo los reglamentos de salubridad, seguridad y colaborando con la administración en la preservación y uso de las zonas comunes.
12. Mantener vigentes las licencias o permisos exigidos legalmente para su establecimiento.
13. Solicitar autorización a Corabastos cuando desee realizar mejoras, adecuaciones o construcciones en el local, puesto, oficina o bodega arrendada.
14. Se prohíbe fumar dentro de los locales y bodegas, para evitar el riesgo de incendios. Para tal efecto, se deberán fijar avisos informativos en dichos lugares.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ANEXAS PERMITIDAS, AUTORIZADAS Y REGLAMENTADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CORABASTOS

ARTÍCULO 80. Además de las obligaciones de carácter general y especial establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones comunes para **VENEDORES AMBULANTES O**

ESTACIONARIOS, ACARREADORES, ZORREROS, COTEROS, BRACEROS, LOTEROS, VENEDORES DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, RIFAS, LUSTRABOTAS y las demás actividades que en el futuro sean reglamentadas y autorizadas por la corporación, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente reglamento y en el acta compromisoria suscrita ante Corabastos.
2. Todas las personas que desarrollen las actividades descritas en el presente TITULO, deberán ser mayores de edad y actualizar sus datos personales, por lo menos una vez al año o cuando la corporación lo exija.
3. Ejercer personalmente la actividad autorizada, por cuanto el permiso y documento de identificación interno es personal e intransferible. La violación a la presente obligación da lugar a la pérdida del derecho, devolución y anulación del carné.
4. Pagar oportunamente las tarifas fijadas por Corabastos para el ejercicio de su actividad. La mora en el pago de los derechos será considerada falta grave y dará lugar a la cancelación del permiso.
5. Expende exclusivamente los productos autorizados por Corabastos en el permiso respectivo, y permitidos por las normas legales. La violación a la presente obligación se considera como competencia desleal y falta grave que da lugar a la pérdida del derecho, devolución y anulación del carné.
6. No ejercer presión, constreñimiento, amenazas, o actos de deslealtad para que el público compre o adquiera sus productos o servicios.
7. No vender, consumir, poseer, conservar o mantener en las instalaciones de Corabastos, artículos o productos de contrabando, procedencia fraudulenta o comercialización prohibida legalmente. La violación a la presente obligación se considera como competencia desleal y falta grave que da lugar a la pérdida del derecho, devolución y anulación del carné.

8. Cumplir puntualmente y con honestidad las obligaciones relacionadas con la actividad que desarrolla en la empresa.
9. No ingerir bebidas alcohólicas, ni efectuar juegos de mano o de azar, durante su permanencia en Corabastos, así como no proferir gritos o silbidos que incomoden a los comerciantes o al público en general.
10. Observar ejemplar comportamiento dentro de las instalaciones de la empresa, cumplir las citaciones que se le formulen a cualquiera de las oficinas de la Administración y acatar las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo al presente reglamento.
11. Presentar el carné, recibo de pago del permiso para ejercer su actividad y la cédula de ciudadanía, a la autoridad, funcionarios de Corabastos o personal de vigilancia, cuando le sea exigido.
12. No apropiarse de elementos puestos bajo su cuidado. Sin perjuicio de la acción penal, este hecho da lugar a la suspensión definitiva del derecho ante la Corporación
13. Portar el uniforme aprobado por la Corporación.
14. Colaborar con el aseo, depositando los desechos y basuras dentro de los contenedores o canecas.
15. Cumplir con el horario establecido por Corabastos.
16. Dar aviso oportuno a la Oficina de Seguridad y Convivencia cuando descubran la presencia de personas sospechosas dentro de las instalaciones de la Corporación.
17. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones y los delitos que se cometan en la Corporación, así como a los reducidos.
18. Respetar las normas y señales de tránsito ejerciendo su actividad sin obstruir la circulación de vehículos y peatones

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales y administrativos, se entiende que el acta compromisoria, suscrita ante Corabastos, es un documento de adhesión que obliga únicamente a quien la firme.

CAPITULO V

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA VENEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS (Comida preparada, tinto - perico y aromática, cacharrería y confitería)

ARTÍCULO 81. Además de las obligaciones de carácter general y común, establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para los vendedores de Comida preparada, tinto - perico y aromática, cacharrería y confitería las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo pactado en el acta compromisoria firmada ante Corabastos.
2. Ejercer personalmente la actividad de vendedor ambulante o estacionario para la cual está autorizado.
3. Cumplir con las normas que sobre higiene y salubridad determinen las autoridades competentes y mantener actualizados los cursos de manipuladores de alimentos.
4. Expende exclusivamente los productos autorizados por Corabastos. La violación a la presente obligación se considera como competencia desleal y falta grave que da lugar a la pérdida del derecho, devolución y anulación del carné.
5. No expendere bebidas alcohólicas. La violación a la presente obligación se considera falta grave que da lugar a la pérdida del derecho, devolución y anulación del carné.
6. No ingresar carros ni objetos que obstruyan la libre movilidad al interior de las bodegas.
7. Para quienes se les autorice su uso, deberán respetar los estándares establecidos para los vehículos o muebles en los que expenden los productos, vehículo que durante las horas no laborables deberán permanecer en los sitios establecidos por Corabastos.
8. No invadir las zonas de uso común con ningún tipo de sillas o mesas u objetos que dificulten la libre locomoción de las personas y el tránsito o transporte de mercancías.

9. No utilizar dependientes para el expendio de sus productos.
10. No ejercer actos de competencia desleal, para con los arrendatarios o comerciantes de la Central.
11. Actualizar la información personal cuando Corabastos se lo solicite.
12. No comercializar con otros productos sin previa autorización de la administración.
13. Portar el uniforme como lo establece la corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los *vendedores ambulantes* en sus diferentes modalidades reconocidos por Corabastos a la fecha de expedición del presente Reglamento, de ninguna manera podrán aumentarse hacia el futuro y deberá disminuir gradualmente como producto de las anulaciones o terminaciones de permisos, hasta la terminación total de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas quienes tengan permiso para ventas ambulantes o estacionarias, deberán cancelar mensualmente a Corabastos por concepto del derecho a ejercer una actividad comercial dentro de sus instalaciones, las tarifas que esta fije para tal efecto, las que se reajustarán cada primero de Enero en el mismo porcentaje en que se incrementen los cánones de arrendamiento.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA ACARREADORES

ARTÍCULO 82. Además de las obligaciones de carácter general y común establecido por el presente reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para todos los ACARREADORES que laboran en CORABASTOS, las siguientes:

1. Los vehículos de acarreos o servicio mixto que prestan sus servicios dentro de las instalaciones de Corabastos, deberán ubicarse en las zonas de parqueo determinadas y preestablecidas para tal fin. La omisión o desconocimiento de las zonas

demarcadas, dará lugar a que el conductor sea sancionado con la imposición de multas establecidas por la Secretaría de Tránsito del Distrito Capital. Si se comprueba reincidencia en la comisión de actos que alteren la normalidad en el tránsito automotor, Corabastos se reserva el derecho a permitir el ingreso a sus instalaciones del vehículo infractor.

2. Cumplir estrictamente lo pactado en el Acta Compromisoria firmada ante Corabastos.
3. Ejercer personalmente la actividad y cumplir puntualmente y con honestidad las obligaciones relacionadas con la misma.
4. Mantener la siguiente documentación al día:
 5. Licencia de conducción.
 6. Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
 7. Seguro obligatorio.
 8. Fotocopia de recibo de impuestos del año inmediatamente anterior.
 9. Certificado de Gases.
10. Portar el distintivo expedido por la Administración para la identificación del vehículo, debidamente actualizado.
11. Carné expedido por la Corporación debidamente actualizado.
12. Recibo Original del pago mensual a la Administración.
13. Demostrar experiencia en la actividad que cumplirá, la cual será evaluada por la Corporación al momento del ingreso.
14. Ser mayor de edad.
15. Acreditar el permiso de la Secretaría de Tránsito del Distrito para prestar servicio público (transporte de pasajeros, carga o mixto) soportado con la tarjeta de operación.
16. El vehículo autorizado no podrá tener una antigüedad superior a 20 años de servicio y deberá estar en óptimas condiciones mecánicas.
17. Cancelar, para el año 2006, la inscripción por valor de \$10.000, valor que se incrementara año a año según el IPC y el valor mensual establecido en un (1) SDMLV.
18. Presentar y mantener el vehículo en buenas condiciones mecánicas, de latonería y pintura.
19. Cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional

de Tránsito Terrestre y el presente reglamento.

20. Diligenciar el formulario de solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, carga o mixto dentro de Corabastos, el cual deberá contener además de la información general del solicitante y llegado el caso deberá suministrar el nombre de la empresa a la cual pertenece.

ARTÍCULO 83. Los vehículos que presten servicio público de ACARREOS dentro de las instalaciones de CORABASTOS, deberán inscribirse ante la administración, a través de la Subgerencia de Gestión Operativa e Inmobiliaria acogiéndose a las normas que para tal efecto se establezcan; portando el permiso en lugar visible, so pena de no permitir el tránsito interno de vehículos que presten este servicio.

ARTÍCULO 84. Para que un vehículo automotor pueda desempeñar actividades de ACARREOS dentro de las instalaciones de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., deberá mantener en perfecta condición mecánica los siguientes aspectos: Frenos, labrado de las llantas, vidrios de seguridad, luces incluyendo las estacionarias, controles de dirección, señales audibles, equipo de seguridad, nivel mínimo de combustible, escape de gases a nivel permitido por el DAMA y elementos ópticos, encendido y motor.

ARTÍCULO 85. Los vehículos de ACARREOS deberán estar provistos de sistemas que eviten la contaminación del medio ambiente, deberán portar el certificado de gases vigente expedido por la secretaría de tránsito y transporte.

ARTÍCULO 86. Todo vehículo de ACARREOS deberá contar con dispositivos adelante y atrás que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor. De igual forma portar los sistemas luminosos en buenas condiciones para cuando se requieran.

ARTÍCULO 87. Los vehículos de ACARREOS que presten sus servicios

dentro de las instalaciones de Corabastos, deberán ubicarse en las zonas de parqueo determinadas y preestablecidas para tal fin. El desconocimiento a las zonas debidamente demarcadas dará lugar a que el conductor sea sancionado con la imposición de multas establecidas por la Corporación, las cuales deberán ser canceladas en la oficina de Inspección y control.

ARTÍCULO 88. Todo conductor será responsable por los daños que cause a otro vehículo, a las instalaciones o a las personas dentro de Corabastos. Las diferencias que de esto surjan deberán ser solucionadas ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. CORABASTOS no asume ninguna responsabilidad cuando el vehículo autorizado cometa infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte; así como a la destinación indebida que dé el propietario o tenedor en contravención a lo autorizado en la Tarjeta de Propiedad o de operación.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA ZORREROS

ARTÍCULO 89. Además de las obligaciones de carácter general y común establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para todos los ZORREROS que laboran en CORABASTOS, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo pactado en el Acta Compromisoria firmada ante Corabastos.
2. Responder cuidadosamente por la carga y/o elementos que les asignen transportar o sean puestos bajo su cuidado.
3. Pagar oportunamente y estar al día en la tarifa mensual fijada por Corabastos, que se establece en cero punto setenta y cinco (0.75) SDMLV., en concordancia con lo aprobado por la Junta Directiva (Acta 532).

4. Cobrar únicamente las tarifas establecidas acordadas oficialmente.
5. Responder por los daños y perjuicios que ocasione con su vehículo, a personas, automóviles en general o a las instalaciones de la empresa, siempre y cuando se compruebe su responsabilidad.
6. Mantener en buen estado su vehículo, con las ruedas recubiertas en caucho. Identificarlo con el número del carné expedido por Corabastos y guardarlo cuando no esté en servicio en los parqueaderos asignados al interior de Corabastos, mostrar el carné cuando la autoridad competente lo requiera.
7. No obstaculizar el tránsito, parqueándose y desplazándose exclusivamente por las zonas y vías determinadas por la empresa, sin obstruir la circulación de vehículos y peatones, no transitar en contravía. En todo caso se deberán respetar las Normas y Reglamento de Tránsito vehicular vigente.
8. Respetar la señalización de tránsito dentro de las instalaciones de Corabastos.
9. Con el ánimo de preservar la salud de cada zorrero, el volumen máximo autorizado a cargar por viaje es de 10 bultos o 15 guacales, o 40 cajas por zorra.
10. Este trabajo en ningún caso podrá ser ejercido por menores de edad.
11. Salir e ingresar a Corabastos, por las puertas dispuestas exclusivamente para tal fin.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA BRACEROS

ARTÍCULO 90. Además de las obligaciones de carácter general y común establecidas por el presente Reglamento, son obligaciones especiales para todos los braceros que laboran en CORABASTOS, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo pactado en el Acta Compromisoria firmada ante Corabastos.
2. Responder cuidadosamente por la carga y/o elementos que les

asignen transportar o sean puestos bajo su cuidado.

3. Pagar oportunamente y estar al día en la tarifa mensual fijada por Corabastos, que se establece en cero punto cinco (0.5) SDMLV.
4. Cobrar únicamente las tarifas acordadas entre éstos y los comerciantes y/o transportadores.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOTEROS

ARTÍCULO 91. Además de las obligaciones de carácter, general y comunes establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para todos los vendedores de lotería que laboran en CORABASTOS, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo pactado en el Acta Compromisoria Firmada ante Corabastos.
2. Pagar oportunamente y estar al día en la tarifa mensual fijada por la administración, que se establece en un (1) SDMLV.
3. Cobrar únicamente los precios autorizados por la Superintendencia Nacional de Salud, para cada una de las loterías que expendan.
4. Portar el carné respectivo y presentarlo a la autoridad cuando ésta lo requiera.

CAPITULO X

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA VENDEDORES DE APUESTAS PERMANENTES Y RIFAS

ARTÍCULO 92. Además de las obligaciones de carácter general y comunes establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para todos los vendedores de apuestas permanentes "chance" que laboran en CORABASTOS, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en el Acta Compromisoria firmada ante Corabastos.
2. Pagar oportunamente y estar al día en la tarifa mensual fijada por la

Administración, que se establece en un (1) SDMLV.

3. Cumplir con las normas establecidas por la ley en lo referente al expendio de apuestas permanentes.
4. El vendedor de apuestas permanentes solo podrá ejercer esta actividad; no siendo permitido el ejercicio de otras tales como rifas, lotería y similares.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LUSTRABOTAS

ARTÍCULO 93. Además de las obligaciones de carácter general y comunes establecidas por el presente Reglamento, son obligaciones especiales para todos los lustrabotas que laboran en CORABASTOS, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo pactado en el Acta Compromisoria firmada ante Corabastos.
2. Pagar oportunamente y estar al día en la tarifa mensual fijada por la Administración, que se establece en un (1) SDMLV.
3. Los cupos autorizados para esta actividad los determinará Corabastos conforme a la necesidad.

TITULO XI

PROHIBICIONES

CAPITULO I

PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94. Además de las prohibiciones de carácter legal, son expresamente prohibidos a todos y cada uno de los usuarios de Corabastos, las siguientes:

1. Obstruir las zonas comunes exteriores y demás áreas que sirvan para la circulación, de manera que se dificulte el cómodo acceso peatonal y vehicular. Usar las zonas comunes como lugar de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que los haga incómodos

o bulliciosos. Queda

expresamente prohibido realizar reuniones políticas dentro de las instalaciones de la Empresa, sin autorización expresa del Gerente General de Corabastos.

2. Usar las zonas comunes para instalar en ellas ventas, mostradores, negocio o lugar de almacenamiento de cosas, salvo en aquellos casos en que eventualmente y por término determinado no superior a dos (2) meses se adquieran para colocar stand de ventas y eventos especiales, previa autorización de la Subgerencia de Gestión Operativa e Inmobiliaria.
3. Entregar publicidad como volantes informativos, realización de campañas, filmaciones, fotografías sin previa autorización de la oficina de mercadeo.
4. Estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos en las zonas de circulación interna de la Central obstruyendo el libre tránsito o en zonas que de conformidad con la señalización establecida por Corabastos esté prohibido parquear.
5. Ningún usuario podrá sacar a las zonas comunes sus basuras o materiales sobrantes, excepto en el momento de la recolección en el horario establecido y debidamente empacadas en condiciones adecuadas, de lo contrario deberán trasladarse al sitio que Corabastos destine para tal efecto. En caso de ejecución de obras o reparaciones tampoco podrán ser utilizadas estas zonas para mezclar o colocar materiales y efectuar trabajos de cualquier especie.
6. Todos los techos de Corabastos constituyen un área de acceso restringido, por tanto nadie, a excepción del personal de mantenimiento y seguridad debidamente autorizado para ello y previo conocimiento del arrendatario, tendrá acceso a los mismos sin autorización de Corabastos. Todo anexo en los techos de Corabastos, como

- extractores mecánicos de olores, compresores, buitrones superiores de ventilación o antenas de radio o televisión, deberán ser autorizados por la empresa, sin perjuicio de los reglamentos legales.
7. Sostener en las paredes, pisos, muros y techos de áreas de uso común cargas o pesos excesivos, introducir maderos, hacer huecos, cavidades o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez y seguridad de estos elementos o afecte la presentación de la Empresa.
 8. Portar, usar o custodiar elementos detonantes dentro la central, que atenten contra la seguridad de la misma o de sus usuarios y visitantes.
 9. Participar, patrocinar o tolerar juegos de azar dentro de la Central, salvo los autorizados por Corabastos.
 10. Portar visiblemente armas de fuego y/o hacer uso indebido de ellas.
 11. Ingresar, tolerar o patrocinar la compraventa de elementos hurtados o de dudosa procedencia dentro de Corabastos, así como servir de reductores, hecho que dará lugar a la terminación del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 12. Promover, practicar, amparar o tolerar transacciones con inmoralidad comercial o que desfiguren en cualquier forma los precios normales de las mercaderías. El desconocimiento de los horarios de atención al público y de los procedimientos de comercialización válidamente adoptados, o el desarrollo de las actividades como las señaladas en éste numeral, además de implicar violación a las normas reglamentarias, constituyen actos de competencia desleal objeto de sanción conforme lo previsto por el Estatuto Mercantil Colombiano.
 13. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
 14. Consumir, vender o expender a base de publicidad desmedida o a grandes voces o prácticas similares catalogadas por la ley como competencia desleal.
 15. Usar pesas no permitidas o fraudulentas.
 16. Ejercer presión o amenazas indebidas para que el público le compre sus artículos o para que se los compre a otros.
 17. Colocar dentro de Corabastos avisos, afiches o pancartas que deterioren la buena presentación de ésta.
 18. Solamente los avisos, propaganda y similares podrán ser colocados en la parte destinada para cada local, previa autorización de Corabastos.
 19. Los camiones o vehículos automotores o similares, sólo podrán estacionar en las zonas comunes exteriores y debidamente demarcadas por el tiempo necesario para cargue y descargue.
 20. Queda expresamente prohibida la venta sobre plataforma de camiones o sobre andenes o vías de uso común. Entendiéndose por venta sobre plataforma, la venta al menudeo o detallista o cualquier venta que no se trate del abastecimiento normal de los comerciantes usuarios de locales o puestos de Corabastos, en ejercicio de prácticas de competencia desleal.
 21. No se puede variar la nomenclatura, codificación o señalización previamente establecida por Corabastos.
 22. Quedan también prohibidas las ventas ambulantes a personal no autorizado por Corabastos o en lugares distintos a los asignados, quienes deberán acogerse a las reglamentaciones y restricciones que se impongan.
 23. Está prohibido que los usuarios de locales o bodegas levanten casetas o ventas ambulantes en calles o avenidas de Corabastos.

24. Especialmente se encuentra prohibido utilizar por los usuarios o sus dependientes las zonas comunes para almacenar empaques o botar elementos de desecho.
25. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro de Corabastos, excepto en los locales destinados a restaurantes y cafeterías, cuando cumplan con las normas de sanidad, dentro de los horarios establecidos.
26. Ocupar los frentes de los locales o bodegas, andenes, pasillos o vías de circulación vehicular, con mercancías, muestrarios, canastas, escritorios, estantes, tarimas, envases o cualquier objeto, para ejercer ventas o actividades comerciales.
27. Los locales destinados para la venta de frutas y hortalizas deberán colocarlas sobre tarimas o en envases adecuados, no pudiendo estar en contacto directo con el suelo, salvo aquellas que por sus características lo permitan, según lo determine Corabastos.
28. Los usuarios deberán dotar los puestos o locales de recipientes adecuados que serán destinados para depositar los residuos que se produzcan en desarrollo de la actividad comercial. Al término del horario de ventas, los residuos serán llevados a las cajas estacionarias que para tal efecto dispondrá la Central de Abastos, quedando terminantemente prohibido arrojar o regar residuos fuera de dichas cajas.
29. No se permitirá, en forma alguna, bajo responsabilidad del usuario del local, la permanencia de productos en estado de descomposición, ni manipular productos malolientes o nocivos para los demás usuarios, o arrojar sustancias que produzcan malos olores, a juicio de las autoridades sanitarias y ambientales.
30. Por el estado sanitario de los productos depositados, así como por los daños que puedan originarse a terceros por causas

- que les fueran imputables, responderá quien los expendió.
31. Corabastos podrá ordenar la remoción fuera de sus instalaciones de las mercancías consideradas no aptas para la venta, a costa de dichos usuarios, de conformidad con las normas establecidas por el régimen sanitario.
 32. Cuando se proceda al desecho de mercancías dentro de la Central de Abastos, el usuario del puesto o bodega será responsable del traslado de los mismos hasta la correspondiente caja estacionaria y de la limpieza del lugar en que realizó el trabajo.
 33. Corabastos fijará las normas, dimensiones y demás características a las que deberán ajustarse los carteles publicitarios de identificación a colocar en la parte exterior de los locales o bodegas. La trasgresión a estas prescripciones serán sancionadas.

Los usuarios de locales o bodegas serán responsables de que en los mismos se observen las normas del buen trato para con los demás usuarios y visitantes. Cualquier hecho que a juicio de Corabastos signifique una trasgresión a las normas de convivencia, moral y/o buenas costumbres, se le aplicarán las sanciones determinadas en este reglamento.

CAPITULO II

PROHIBICIONES COMUNES PARA LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ANEXAS PERMITIDAS AUTORIZADAS Y REGLAMENTADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CORABASTOS

ARTÍCULO 95. Además de las PROHIBICIONES de carácter general y especial establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones comunes para VENDEDORES AMBULANTES O ESTACIONARIOS, ACARREADORES,

ZORREROS, COTEROS, BRACEROS, LOTEROS, VENDEDORES DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, RIFAS, LUSTRABOTAS y las demás actividades que en el futuro sean reglamentadas y autorizadas por la corporación, las siguientes:

ARTÍCULO 96. Queda prohibido laborar dentro de las instalaciones de CORABASTOS a quienes no tengan la correspondiente autorización y carné de identificación interno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que sin autorización sean sorprendidas ejerciendo las actividades enunciadas, dentro de CORABASTOS, serán desalojadas de las instalaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes establecidas en el presente Reglamento, reservándose Corabastos el derecho de admisión para éstas personas, en virtud de la propiedad privada de las instalaciones de Corabastos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna Persona que desarrolle actividades anexas, complementarias, permitidas o reglamentadas dentro de las instalaciones de Corabastos, podrá presentar como excusa a la infracción cometida, el desconocimiento del presente Reglamento.

Son expresamente prohibidos a todos y cada uno de quienes ejercen actividades anexas, complementarias, permitidas y reglamentadas, los siguientes actos:

1. Ingresar, tolerar o patrocinar la compraventa de elementos hurtados o de dudosa procedencia dentro de la Central, así como servir de reductor, hecho que constituye falta grave y da lugar a la terminación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
2. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
3. Cuando sea permitido, ceder el derecho al goce de permiso que se le ha concedido, sin la autorización de Corabastos.

4. Ejercer presión, amenazas indebidas o cualquier acto de deslealtad para que el público adquiera sus productos, mercaderías o servicios.
5. Prestar temporal o definitivamente a otra persona para ejercer la actividad, el permiso o carné, por ser éste, personal e intransferible, hecho que constituye falta grave y da lugar a la terminación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
6. Portar armas de cualquier índole sin estar autorizado para ello. Si son armas de fuego deben estar amparadas con el permiso de porte vigente respectivo.
7. Transportar dentro de las instalaciones de Corabastos materiales tóxicos, inflamables, explosivos o que de cualquier forma pongan en peligro la vida o la integridad física del conglomerado en general.
8. Patrocinar ventas ambulantes no autorizadas.
9. Vender, poseer, conservar, transportar o mantener en Corabastos artículos o productos de contrabando y otros cuya comercialización esté prohibida.
10. Vender o consumir estupefacientes o sustancias alucinógenas.

CAPITULO III

PROHIBICIONES ESPECIALES PROHIBICIONES ESPECIALES PARA VENDEDORES AMBULANTES (Comida preparada, cacharrería, tinto perico y aromática y confitería)

ARTÍCULO 97. Además de las prohibiciones de carácter legal, generales y comunes establecidas en el presente Reglamento, son expresamente prohibidos de manera especial a vendedores ambulantes y estacionarios de Corabastos, las siguientes:

1. Expende artículos no contemplados o autorizados en el permiso. hecho que se considera competencia desleal y constituye falta grave que da lugar a la terminación del permiso, sin

- perjuicio de las acciones legales pertinentes.
2. Ejercer sus actividades fuera de los Horarios establecidos por Corabastos.
 3. Ejercer sus actividades en las zonas vedadas por Corabastos.
 4. Utilizar carros o espacios diferentes a los estandarizados y aprobados por Corabastos.
 5. Ingresar a ejercer sus actividades al interior de las bodegas con carros, bicicletas, zorras o con elementos que dificulten el libre tránsito de las personas.
 6. Ejercer las actividades sin los permisos de las autoridades sanitarias y sin el carné de manipuladores de alimentos.
 7. Ejercer sus actividades a menos de treinta metros de las cafeterías ubicadas en las bodegas.
 8. Utilizar dependientes para ejercer sus actividades, por cuanto el permiso para ejercer la actividad es personal.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ACARREADORES

ARTÍCULO 98. Además de las prohibiciones de carácter legal, General y comunes, establecidas por el presente Reglamento, son expresamente prohibidas de manera especial para los acarreadores de Corabastos, las siguientes:

1. Detener sus vehículos de ACARREOS dentro de las zonas destinadas al tránsito de peatones.
2. El uso de señales acústicas de los vehículos, salvo en caso de emergencia para evitar accidentes.
3. Hacer reparaciones a los vehículos dentro de la Central de Abastos.
4. Queda expresamente prohibida la permanencia de vehículos automotores dentro de las instalaciones de la Corporación, fuera de los horarios de atención al público.
5. Ejercer las actividades sin los permisos de las autoridades de tránsito y sin los documentos personales y de los vehículos actualizados y vigentes. Hecho que constituye falta grave y que da lugar

- a la terminación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
6. Ejercer presión, amenazas indebidas o cualquier acto de deslealtad para que el público utilice sus servicios o los de otro Acarreador en particular.
 7. Permitir que persona diferente ejerza actividades de Acarreador con el carné, por ser éste, personal e intransferible. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
 8. Transportar dentro de las instalaciones de Corabastos materiales tóxicos, inflamables, explosivos o que de cualquier forma pongan en peligro la vida o la integridad física del conglomerado en general.
 9. Comercializar cualquier tipo de productos sobre el vehículo.
 10. Apropiarse parcial o totalmente de carga o elementos puestos bajo su cuidado. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se comprueba la reincidencia del conductor en la comisión de actos que alteren la normalidad del tránsito automotor, Corabastos se reserva el derecho de permitir el ingreso del mismo a sus instalaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda prohibida la utilización de elementos para separar o reservar espacios dentro de las zonas de parqueo determinadas por Corabastos. Igualmente queda prohibido el cobro de particulares por la utilización de estos espacios o zonas.

CAPITULO V

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ZORREROS

ARTÍCULO 99. Además de las prohibiciones de carácter legal, General y comunes, establecidas por el presente Reglamento, son expresamente prohibidas de manera especial para los ZORREROS de Corabastos, las siguientes:

1. Ceder el derecho al goce de permiso que se le ha concedido, sin la autorización de Corabastos.
2. Ejercer presión, amenazas indebidas o cualquier acto de deslealtad para que el público utilice sus servicios o los de otro Zorrero en particular.
3. Permitir que persona diferente ejerza actividades de Zorrero con el carné, por ser éste, personal e intransferible. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
4. Transportar dentro de las instalaciones de Corabastos materiales tóxicos, inflamables, explosivos o que de cualquier forma pongan en peligro la vida o la integridad física del conglomerado en general.
5. Comercializar cualquier tipo de productos en zorra.
6. Circular con la zorra en el interior de las bodegas comunales o en sus andenes.
7. Prestar su vehículo para que en él se transporten productos de vendedores no autorizados, para su reventa en la Corporación.
8. Apropiarse parcial o totalmente de carga o elementos puestos bajo su cuidado. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
9. Sondear o saquear la carga puesta a su cuidado para desarrume, descargue o transporte.
10. Patrocinar la venta sobre la plataforma de los vehículos.
11. Promover, patrocinar o llevar a cabo riñas, peleas, agresiones físicas o verbales que generen desorden, constituyéndose falta grave causal de mala conducta si se producen hechos contra la vida o la integridad personal.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA BRACEROS

ARTÍCULO 100. Además de las prohibiciones de carácter general y común, establecidas en el presente Reglamento, son expresamente

prohibidas de manera especial para los Braceros de la Central de Abastos, las siguientes:

1. Ceder el derecho al goce del permiso que se le ha concedido, sin la autorización de Corabastos.
2. Ejercer presión, amenazas indebidas o cualquier acto de deslealtad para que el público utilice sus servicios.
3. Permitir que persona diferente ejerza actividades de Bracero con el carné, por ser éste, personal e intransferible.
4. Transportar dentro de las instalaciones de Corabastos materiales tóxicos, inflamables, explosivos o que de cualquier forma pongan en peligro la vida o la integridad física del conglomerado en general.
5. Patrocinar, tolerar o ejercer ventas ambulantes no autorizadas.
6. Sondear o saquear la carga puesta a su cuidado para desarrume, descargue, o transporte.
7. Patrocinar la venta sobre la plataforma de los vehículos.
8. Promover, patrocinar o llevar a cabo riñas, peleas, agresiones físicas o verbales que generen desorden, constituyéndose falta grave causal de mala conducta si se producen hechos contra la vida o la integridad personal.
9. Apropiarse total o parcialmente de carga o elementos puestos bajo su cuidado. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOTEROS

ARTÍCULO 101. Además de las prohibiciones legales, generales y comunes, establecidas por el presente Reglamento, son expresamente prohibidas de manera especial para los Vendedores de lotería de Corabastos, las siguientes:

1. Laborar como **VENDEDOR DE LOTERÍA**, dentro de las instalaciones de Corabastos sin la

- correspondiente autorización y carné respectivo.
2. Colocar tarimas, mesas, estantes o similares para ejercer la venta de lotería.
 3. Ceder el derecho al goce de permiso que se le ha concedido, sin la autorización de la Empresa. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
 4. Permitir que persona diferente ejerza actividades de Vendedor de lotería con su carné, pues éste es personal e intransferible. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
 5. Patrocinar o efectuar ventas ambulantes no autorizadas.
 6. Vender sustancias estupefacientes o alucinógenos.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA VENDEDORES DE APUESTAS PERMANENTES Y RIFAS

ARTÍCULO 102. Además de las prohibiciones legales, Generales y comunes, establecidas por el presente Reglamento, son expresamente prohibidas de manera especial para los Vendedores de apuestas permanentes "chance" o rifas de Corabastos, las siguientes:

1. Laborar como *vendedor de apuestas permanentes o rifas* dentro de las instalaciones de Corabastos sin tener la correspondiente autorización y carné respectivo.
2. Obstruir con su actividad las zonas comunes exteriores e interiores y demás áreas que sirvan para la circulación, de manera que dificulte el cómodo acceso de personas.
3. Usar las zonas comunes y las vías públicas internas, como lugar de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que las haga incómodas o bulliciosas.
4. Extralimitarse o incumplir el Reglamento establecido para las apuestas permanentes.
5. Colocar tarimas, mesas, estantes o similares para ejercer la venta de apuestas permanentes.

6. Ceder el derecho al goce del permiso que se le ha concedido, sin la autorización de la Empresa. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
7. Permitir que persona diferente ejerza actividades de venta de Apuestas permanentes con el carné, pues éste es, personal e intransferible. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
8. Patrocinar o efectuar ventas ambulantes no autorizadas.
9. Vender o consumir sustancias estupefacientes o alucinógenos.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LUSTRABOTAS

ARTÍCULO 103. Además de las prohibiciones, generales y comunes, establecidas por el presente Reglamento, son expresamente prohibidas de manera especial para los lustrabotas de Corabastos, las siguientes:

1. Obstruir con su actividad las zonas comunes exteriores e interiores y demás áreas que sirvan para la circulación, de manera que dificulte el cómodo acceso de personas.
2. Usar las zonas comunes y las vías públicas internas, como lugar de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que las haga incómodas o bulliciosas.
3. Ceder el derecho al goce del permiso que se le ha concedido, sin la autorización de Corabastos. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
4. Permitir que persona diferente ejerza actividades de lustrabotas con el carné, por ser éste, personal e intransferible. Hecho que constituye falta grave y que da lugar a la terminación del permiso.
5. Patrocinar o efectuar ventas ambulantes no autorizadas.
6. Vender o consumir estupefacientes o alucinógenos.

TITULO XII

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 104. Los usuarios de las instalaciones de Corabastos serán responsables por las faltas que cometan por violación del presente reglamento.

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 105. Clasificación de las faltas. Las faltas al presente reglamento son:

1. GRAVES
2. LEVES

ARTÍCULO 106. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas graves están taxativamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad del infractor.
2. El grado de afectación al orden, a la organización comercial y a los derechos de los demás usuarios de la central.
3. El daño causado y la reincidencia.
4. El abuso o extralimitación de los derechos de los usuarios o visitantes.
5. Las circunstancias en que se realice el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana.
6. El bien jurídico tutelado.
7. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean usuarios o visitantes de la central.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 107. Los usuarios o visitantes de Corabastos están

sometidos a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, compromiso de cumplir las reglas y asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana.
2. Sanción pecuniaria (Multa).
3. Terminación del contrato de arrendamiento.
4. Cancelación del permiso.

PARÁGRAFO: Las sanciones precedentes se harán efectivas sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el Artículo 164 del Código de Policía de Bogotá D.C., de las sanciones dispuestas en el TÍTULO IV CAPÍTULOS I Y II del Código Nacional de Tránsito y demás normas pertinentes que regulan actividades que se realizan en Corabastos.

ARTÍCULO 108. Definición de las sanciones.

Amonestación escrita. Consiste en hacer un Llamado de atención al infractor conminándolo a cumplir el presente reglamento, y advirtiéndole que la reincidencia le ocasionará multas.

Sanción pecuniaria (Multa). Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la Corporación por imposición de las autoridades administrativas de la entidad. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a las normas, de la reparación del daño causado.

Las autoridades Administrativas competentes de Corabastos, podrán imponer las siguientes multas:

Las establecidas por las leyes para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia, y

1. Cuando se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, previstos en este Reglamento y el Código de Policía de Bogotá D. C., y no regulados por leyes especiales

- según la materia, se aplicarán multas, entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, en la siguiente forma:
2. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere los bienes jurídicos tutelados de la vida, la integridad, la salud física o mental de las personas en especial de los menores de edad; la seguridad en actividades peligrosas o en construcciones, se aplicará multa entre veinte (20) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios.
 3. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana implique la ocupación indebida de las zonas comunes y demás áreas que sirvan para la circulación de manera que dificulte el cómodo acceso de personas o vehículos, se aplicará multa a los infractores entre veinte (20) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios.
 4. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana ocasione daños a las instalaciones y bienes de la Corporación, vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario, se aplicará multa entre veinte (20) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios.
 5. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de productos sólidos y orgánicos se aplicará multa entre diez (10) y quince (15) salarios mínimos legales diarios.
 6. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere la cláusula de comercialización estipulada en el contrato de arrendamiento, al arrendatario infractor se le aplicará multa entre veinte (20) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios.
 7. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere alguna obligación o prohibición general o especial para los arrendatarios, que no esté considerada como falta grave se aplicará multa entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios.
 8. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere alguna obligación o prohibición general, común o especial para las personas que realizan actividades anexas permitidas y reglamentadas dentro de las instalaciones de Corabastos, como: vendedores ambulantes o estacionarios, acarreadores, zorreros, coteros, braceros, loteros, vendedores de apuestas permanentes o chance, rifas, lustrabotas y las demás actividades que en el futuro sean reglamentadas y autorizadas por la Corporación, al infractor se le aplicará multa entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios.
 9. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere alguna regla establecida en el presente Reglamento, en el Código de Policía de Bogotá D.C., Código Nacional de Tránsito y demás normas pertinentes que regulan actividades anexas en la Corporación se le aplicará una multa entre diez (10) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios de acuerdo a la gravedad de la falta.
 10. Cuando el infractor incurra en el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en forma reincidente, en todos los casos, se impondrá el doble de la multa impuesta para el comportamiento inicial.
- ARTÍCULO 109.** Terminación del Contrato de Arrendamiento. Consiste en dar por terminado el vínculo contractual, por incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO de conformidad al presente Reglamento y a las cláusulas del contrato.
- ARTÍCULO 110.** Suspensión definitiva del derecho. Consiste en suspender definitivamente el derecho a la persona autorizada para desarrollar actividades anexas en la Corporación. Cuando el infractor haya incurrido en un comportamiento contrario a la

convivencia ciudadana, en forma reincidente.

ARTÍCULO 111. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por el Gerente General, el Secretario General, el responsable de la oficina de Inspección y Control; de conformidad a las facultades otorgadas por el presente Reglamento.

Para su imposición se respetarán los procedimientos establecidos en este Reglamento, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación.

CAPITULO III

COMPETENCIA

ARTÍCULO 112. La competencia para imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento se determina así:

El Gerente General de Corabastos es competente para imponer las siguientes sanciones:

Terminación del Contrato de Arrendamiento. Cuando el infractor sea arrendatario de CORABASTOS.

Suspensión definitiva del derecho. Cuando el infractor realice actividades anexas permitidas, autorizadas y reglamentadas dentro de las instalaciones de CORABASTOS.

El Secretario General de Corabastos es competente para imponer las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias (Multas). Cuando el infractor tenga la calidad de arrendatario de la Central.
2. Sanciones pecuniarias (Multas). Cuando el infractor realice actividades anexas permitidas, autorizadas y reglamentadas dentro de las instalaciones de la Corporación.

El responsable de la Oficina de Inspección y Control de Corabastos es competente para imponer las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias (Multas). A las personas que cometan infracción al presente Reglamento y no tengan la calidad de arrendatario ni desarrollen actividades anexas dentro de las instalaciones de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Está expresamente prohibido a toda persona que ingrese a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", realizar actividades anexas dentro de sus instalaciones, sin contar con permiso y documento de identidad interno (CARNÉ), expedido por la administración de la Corporación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios de la Corporación y el personal de vigilancia, sin perjuicio de las sanciones establecidas, deberán desalojar de las instalaciones de Corabastos a las personas que cometan infracción a la prohibición consagrada en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: A las personas que cometan infracción al párrafo primero se le deben tomar y registrar sus datos en la oficina de Inspección y Control, para llevar la estadística de sanciones a los infractores y reincidentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Las personas que sean sorprendidas dentro de las instalaciones de Corabastos realizando actividades ilícitas, serán conducidas a la subestación de Policía que funciona en la Corporación para tomar y registrar sus datos y ponerlos a disposición de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO LA ACCION SANCIONATORIA

ARTÍCULO 113. Acción sancionatoria. Toda infracción violación o inobservancia de una o varias reglas del presente reglamento origina una acción sancionatoria.

ARTÍCULO 114. La acción sancionatoria puede iniciarse, de oficio o por petición de la persona o personas que se consideren afectadas.

ARTÍCULO 115. Es competente para conocer de la acción sancionatoria el Gerente General, el Secretario General o el Jefe de la oficina de Inspección y control de Corabastos de acuerdo a la calidad del infractor.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 116. Procedimiento verbal de aplicación inmediata. Se tramitarán por este procedimiento la violación pública ostensible y manifiesta a las reglas del presente reglamento, que los funcionarios de Corabastos o el personal de la vigilancia al servicio de la entidad comprueben de manera personal y directa.

Los funcionarios de Corabastos o el personal de vigilancia al servicio de la entidad abordarán al presunto responsable en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuere posible, o en aquel donde lo encuentren, y le indicarán su acción u omisión violatoria de la reglas del presente reglamento. Acto seguido se procederá a conducirlo a la oficina de control y vigilancia de Corabastos para oírlo en descargos y registrar sus datos en el libro destinado para tal fin.

Si el comportamiento violatorio del presente reglamento se ha consumado, se impondrá la sanción establecida, la cual se notificará por escrito en el acto y, de ser posible, se cumplirá inmediatamente.

ARTÍCULO 117. Procedimiento sumario. Se tramitarán por este procedimiento las violaciones del presente reglamento cometidas por los arrendatarios y las personas que realicen actividades anexas permitidas, autorizadas y reglamentadas dentro de las instalaciones de Corabastos.

La acción sancionatoria se inicia de oficio o por petición de la persona o personas que se consideren afectadas,

la autoridad administrativa citará por un medio idóneo y dejara constancia de ello al presunto responsable para poner en su conocimiento que el hecho o la omisión en que incurrió va en contra de una o varias normas contempladas en el presente reglamento, supone un peligro al orden, a la organización comercial y a los derechos de los demás usuarios de Corabastos, en la citación se señalará el lugar, la fecha y la hora de su comparecencia. Si no comparece, su conducta se tendrá como indicio grave en su contra. Se le volverá a citar y si continúa en contumacia se le aplicará la sanción. Notificándosele la decisión. Cuando el presunto infractor se hace presente en el despacho previo a la imposición de la sanción, se le pondrá en conocimiento la conducta que se le imputa y se le correrá traslado de los cargos para que en un término de diez (10) días hábiles rinda sus descargos.

ARTÍCULO 118. Término para fallar, el funcionario de conocimiento proferirá su decisión dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos.

ARTÍCULO 119. RECURSOS. Contra las decisiones sancionatorias en los casos, términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse por escrito, salvo disposición en contrario.

1. Recurso de Reposición. Se podrá interponer ante el mismo funcionario que tomó la decisión sancionatoria.
2. Recurso de Apelación. Se podrá interponer ante el inmediato superior administrativo.

ARTÍCULO 120. OPORTUNIDAD. Los recursos se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de sanción.

Transcurridos los términos sin que el sancionado interponga los recursos, la sanción quedará en firme.

TITULO XIII

DE LA SUBASTA Y CONCURSOS PÚBLICOS

CAPITULO I

REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO DE LOCALES O PUESTOS POR EL SISTEMA DE PRIMA DE ADJUDICACION EN SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 121. Para garantizar la transparencia y la equidad en los procesos de adjudicación de locales, puestos y oficinas que sean recuperados por la corporación se establecen las siguientes reglas o condiciones.

ARTÍCULO 122. Para efectos de la subasta pública se establecerá un precio base de la prima de adjudicación en arrendamiento, es decir el valor mínimo por el que el local o puesto podrá ser adjudicado. Esta subasta deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el adjudicatario del local, puesto u oficina tendrá los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que los demás arrendatarios.

ARTÍCULO 123. Corabastos a través de la Oficina de Gestión Inmobiliaria brindará información pormenorizada sobre el proceso de subasta de los puestos o locales que serán ofrecidos. Igualmente esta información se publicará en las páginas electrónicas de CORABASTOS, El Ministerio de Agricultura, Gobernación de Cundinamarca, UESP, y en las carteleras de la secretaría General y Oficina de Propiedad Raíz de la Corporación.

ARTÍCULO 124. La subasta pública se celebrará permanentemente el segundo miércoles de cada mes a partir de las 2:00 p.m. en el teatro de CORABASTOS. Al inicio de la sesión se informará el procedimiento por el cual se va a regir la subasta y las normas de conducta que se requieren

para el correcto funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO. En la subasta pública podrán participar las personas naturales o jurídicas en ejercicio de su capacidad para que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

ARTÍCULO 125. Condiciones del inmueble a arrendar por el sistema de prima de adjudicación. Los interesados en tomar en arrendamiento el local o puesto se someterán a los términos establecidos por CORABASTOS, situación que aceptan y consienten.

La entrega material de la tenencia del local o puesto se entenderá surtida con la firma del respectivo contrato de arrendamiento, el cual se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes, siempre y cuando el arrendatario haya cancelado la totalidad del precio de la prima de adjudicación y se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del contrato de arrendamiento el adjudicatario, cesionario debe cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento para el trámite de las cesiones.

ARTÍCULO 126. Derecho preferencial de adjudicación. Los comerciantes de CORABASTOS, que realicen sus actividades de comercio en el sector comercial donde esté ubicado el local o puesto ofrecido, tendrán derecho preferencial en igualdad de condiciones para adquirirlo. Es decir que si hay dos (2) ofertas por el mismo valor será preferida la del comerciante que cumpla la condición establecida.

CAPITULO II

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN EN SUBASTA O CONCURSO PÚBLICO DE LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), RIFAS Y JUEGOS AUTORIZADOS LEGALMENTE.

ARTÍCULO 127. La explotación de apuestas permanentes (chance), rifas y juegos se hará mediante subasta o

concurso público pudiendo participar todas las personas naturales o jurídicas que acrediten estar autorizadas legalmente para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 128. Las personas naturales o jurídicas que resulten favorecidas para el ejercicio y explotación de dicha actividad, dentro de las instalaciones de CORABASTOS; deberán pagar a la corporación regalías por cada cupo que se les asigne, equivalentes a ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada año de explotación, sin perjuicio de los pagos mensuales que por cada vendedor deben cancelar de conformidad a lo estipulado en el presente reglamento.

TITULO XIV

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 129. Las normas contempladas en el presente Reglamento no son taxativas y en caso de no encontrarse disposición alguna expresamente aplicable a un hecho concreto, se aplicarán en su orden las contenidas en este mismo reglamento que regulen situaciones análogas y en su defecto, las normas de derecho que regulen casos o situaciones similares.

ARTÍCULO 130. Los días primero de Enero, viernes Santo y veinticinco de Diciembre, las instalaciones de la Corporación estarán cerradas al público y comercio en general, pudiendo ser modificado por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 131. El presente reglamento rige sobre todo contrato de arrendamiento celebrado y deroga cualquier norma contraria a su naturaleza.

ARTÍCULO 132. Corresponde a la Junta Directiva de la Corporación, modificar total o parcialmente el presente reglamento de funcionamiento, de conformidad con lo

determinado en los estatutos que la rigen.

ARTÍCULO 133. Los valores absolutos, serán reajustados cada año, de acuerdo al IPC, aprobado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 134. DIVULGACIÓN. El presente reglamento se dará a conocer a los usuarios de Corabastos por los diferentes medios de que dispone la empresa y se realizara jornadas de divulgación.

ARTÍCULO 135. VIGENCIA. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento entra en vigencia a partir del 1º de agosto de 2006, siendo aprobado por la Honorable Junta Directiva en su sesión No. 553 del 31 de mayo de 2006.